

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Por tres meses.....	20
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	50	65
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	65	
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	65	

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Senado, aprobando el dictamen de una comisión en la cual se hallaban representados todos los partidos políticos y de la que formaban parte hombres eminentes, tanto en el conocimiento de las cuestiones agrícolas y pecuarias como en la Administración pública; y el Congreso de los Diputados, por medio de una manifestación de su Presidente, hecha en la sesión del 2 del actual, respondiendo á la excitación de un Sr. Diputado, han expresado su deseo de que el Gobierno de S. M. abra una información pública y solemne para conocer el estado actual de la Agricultura y de la Ganadería, y apreciar las causas de la crisis por que atraviesan.

El Gobierno, que desde el principio de la legislatura mostró el propósito de hacer que las cuestiones motivo de la información fuesen objeto de detenido examen, se apresura á realizarla secundando así los deseos expresados en el Senado, y á los que, primero en el seno de la comisión y después en sesión pública, se asoció con la promesa de prestar todo su concurso al pensamiento, dando á los Cuerpos Colegisladores toda aquella participación que garantice el éxito y realice las aspiraciones, repetidamente manifestadas, de presentar á la consideración del país, las causas que á juicio de los representantes públicos ha producido la situación actual.

Terminadas las tareas de los Cuerpos Colegisladores, no ha podido el Congreso examinar atentamente la cuestión; pero la manifestación de su Presidente basta al Gobierno para considerar que ambas Cámaras coinciden en el pensamiento, y se apresura, por tanto, á darle realidad y satisfacción.

Al efecto, y en cumplimiento de lo ofrecido ante la comisión del Senado, el Gobierno opina que la Comisión debe componerse desde luego de 14 individuos de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, y como la terminación de las sesiones no permite que su designación sea hecha, según el Gobierno desearía, por las mismas Cámaras, propónese designarlos de acuerdo con las respectivas mesas, procurando que los 28 señores Senadores y Diputados representen, no sólo las opiniones que en estas materias se profesan, sino también á las provincias más directamente afectadas, y que de una manera más ostensible han hecho oír sus quejas. Al lado de estos elementos, que llevarán á la Comisión representaciones genuinas y directas de los intereses que han dado origen á la información, entiendo el Gobierno que debe darse en ella cabida á individuos de las Corporaciones que tienen á su cuidado ramos especiales de la agricultura, y que se han distinguido constantemente por el celo y por la inteligencia con que los han atendido. Coincidiendo con estas representaciones, entiendo el Gobierno que corresponde una participación especial á los representantes de las clases obreras que por diversos aspectos y circunstancias forman uno de los elementos más directamente interesados en el precio de los cereales, de las carnes, de las primeras materias para la industria, y á la vez en el tipo de los salarios.

La composición de la Comisión que ha de entender en tan importante asunto, aun siendo la más acertada, no bastaría á resolver el problema ni á satisfacer todas las exigencias de la opinión y todos los deseos del Gobierno. Hay que distinguir entre los que compondrán la comisión y han de influir en el resultado de la

información, ya por el programa que para ella acuerden, ya por la manera de conducirla ó de esclarecer cada uno de sus puntos, y los mismos elementos que han de coadyuvar á ella, y que han de formular sus opiniones y emitir sus juicios acerca de tan compleja materia. Cree, pues, el Gobierno, que formada la Comisión con los elementos indicados, importa mucho fijar de antemano las Corporaciones y las entidades que han de responder al programa y al cuestionario por ellas formulados; y estima además que el método y procedimiento de la información deben fijarse con especial cuidado.

Para satisfacer al primer extremo cree el Gobierno que deben enviarse los cuestionarios, y requerir sus respuestas, á las Cámaras de Comercio, al Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, á los Delegados Regios, á quienes está confiada la gestión de los intereses agrícolas en las provincias, á las Sociedades económicas de Amigos del País, y á la Comisión para el estudio de las reformas sociales que más interesan á la clase obrera, la cual, á su vez, podrá preguntar á las Comisiones provinciales lo que más pertinente estime para el esclarecimiento de la cuestión. El concurso de todas estas fuerzas, las más vitales sin duda con que cuenta el país, será más que suficiente para acumular todos los datos necesarios á la resolución del problema; pero á fin de que la misma abundancia de materiales y la cantidad de elementos que el Gobierno trata de reunir no perjudiquen ni á la claridad ni á la brevedad que la información requiere, dado el estado de la agricultura, el Gobierno ha creído deber señalar también el método con el cual habrá de procederse.

Al efecto, el Gobierno opina que la Comisión se reúna en Madrid antes del 20 de Julio, y que en su primera reunión nombre las ponencias que estime oportuno para la redacción de los cuestionarios; que, una vez aprobados éstos por la Comisión, nombre ésta una Delegación permanente que pueda entenderse con los diferentes Centros que han de ser consultados, y active el trabajo de la Comisión en su primer periodo; esto es, en el de la información escrita. A este fin, los cuestionarios é interrogatorios se remitirán á todas las Corporaciones indicadas en el decreto y á todos aquellos otros Centros que la Comisión estime oportuno, señalándose un plazo para las contestaciones, que han de ser también escritas.

Recibidas éstas, coleccionadas y clasificadas por la Delegación de la Junta, procederá á abrirse, á lo más tardar el 15 de Septiembre, el segundo periodo de la información, ó sea el oral, para lo cual la Comisión tendrá el derecho, no sólo de llamar á cuantas personas estime oír, sino para pedir esclarecimiento verbal á los dictámenes escritos que la hayan sido remitidos ó á las cuestiones que de ellos pudieran deducirse.

Fundado en las consideraciones expuestas, y á fin de darles inmediata realización, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesa la agricultura y la ganadería.

Art. 2.º Esta comisión se compondrá:

1.º De 14 Senadores y 14 Diputados designados por el Gobierno, de acuerdo con las mesas de ambos Cuerpos Colegisladores.

2.º De un representante del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de otro de la Asociación de ganaderos, designados respectivamente por cada una de las expresadas Corporaciones.

3.º De ocho individuos designados por la Comisión

que entienda en las reformas de la clase obrera, en representación de la misma.

4.º De nueve individuos representantes de la Administración, designados por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento.

Art. 3.º El Gobierno nombrará el Presidente y el Secretario general de la Comisión, y ésta elegirá de entre sus individuos el Vicepresidente y los cuatro Secretarios.

Art. 4.º La comisión, que se instalará en el local del Ministerio de Hacienda, quedará constituida en Madrid antes del 20 de Julio, y en su primera sesión nombrará las ponencias ó Subcomisiones que estime necesarias para la redacción del cuestionario ó interrogatorio. Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos, bastará que asistan 20 individuos.

Art. 5.º La Comisión tendrá facultades:

1.º Para remitir el interrogatorio escrito á cuantas personas estime oportuno.

2.º Para llamar á declarar verbalmente ante ella á todas aquellas personas que puedan ilustrar la cuestión.

3.º Para dictar los reglamentos ó disposiciones ejecutivas que sean más conducentes al éxito del encargo que se le confía.

Art. 6.º La formación, publicación y remisión del interrogatorio á los Centros, Corporaciones y personas que deban informar, se realizará precisamente antes del 15 de Agosto. La información escrita deberá darse por terminada el 15 de Septiembre, en cuya época, lo más tarde, empezará la información oral, que deberá estar terminada para el 15 de Octubre.

Art. 7.º La Comisión formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno antes de 1.º de Noviembre. En dicho dictamen consignará:

1.º Las causas que á su juicio han producido la crisis actual de la agricultura, distinguiendo las genéricas y permanentes de las accidentales y pasajeras.

2.º Las medidas de carácter legislativo ó administrativo que pudieran remediar la crisis, y el sistema general que á su juicio deberá aplicarse al régimen de la industria agrícola y pecuaria en España, y para darle aquella estabilidad y desarrollo de que tan necesitada se halla.

3.º Los proyectos de ley que estime necesario recomendar al Gobierno para que éste los presente á las Cortes.

4.º Las recompensas que á su juicio deban concederse á aquellos informantes que más se hayan distinguido y con más celo hayan contribuido al éxito de la información.

Art. 8.º La Comisión manifestará al Gobierno, siempre que lo estime oportuno, por conducto de su Presidente, los medios administrativos que considere necesarios para el más rápido y seguro éxito de su cometido.

Art. 9.º Los gastos que la información ocasione por los viajes de los informantes, por la impresión y circulación de los documentos, y por todos los demás conceptos se pagarán con cargo á la Sección 8.ª, cap. 29, artículo 3.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Fidela Fernández pidiendo que se indulte á su esposo D. Aurelio Pozas Gómez de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que la Audiencia de Santander le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta el tiempo de prisión preventiva sufrida por el reo, el que lleva de condena y su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Aurelio Pozas Gómez del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Naval Moral de la Mata, de cuarta clase, á D. Manuel Navas Díaz, que sirve igual cargo en Jarandilla, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Medina Sidonia, de cuarta clase, á D. Andrés Gavala Sánchez, que sirve el de Graza lema, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Oviado, de segunda clase, á D. Ceferino González Mata, que sirve el de Villaviciosa, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero último, y en la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de segunda clase, á D. Luis Fernández Gómez, y para el de Algeciras, de tercera clase, á D. Patricio Navarrete Martínez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta á este Ministerio por el Director general de Administración militar de que el Comisario de guerra de segunda clase D. Eduardo Ferro y Ricafort, con destino en ese distrito, no se presentó en el fuerte de San Cristóbal á sufrir un mes de arresto que se le había impuesto, y que desde el día 31 de Mayo último no se tiene noticia alguna de su actual paradero, sin que hayan dado resultado las gestiones practicadas para averiguarlo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto, ha tenido bien disponer que el expresado Jefe sea baja en el Cuerpo Administrativo del Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arre-

glo á Ordenanzas y órdenes vigentes, quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.

El General encargado del despacho,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARIAS

Sr. Capitán general de Extremadura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Médicos supernumerarios por oposición del Cuerpo de baños y aguas minero medicinales, como comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 5 del actual, á D. Mariano Fernández y Rodríguez, D. Marco Antonio Díaz de Cerio, D. Eduardo Bravo Riza, D. Dionisio Juste y Garcés, D. Miguel Gómez Camaleño y Cob, D. Angel Nieto Méndez, D. Ramón Amigo Brey, Don Arsenio Marín Perujo, D. Carlos Mangiano Terrón, D. Camilo Castells y Ballestri, D. Francisco Díaz Requejo, D. Luciano Courel y Armesto, D. Ubaldo Castells y Cantó, D. Cándido Peña Gallego, D. Joaquín María Aleixandre y Aparici, D. Enrique Pratosi Martínez, D. José Barrientos Jaramillo, D. Leoncio Bellido Díaz, D. Aquilino Reyes Escribano Domínguez, Don Benito Minagorre y Cubero, D. Faustino Horcajo Hernández, D. Remigio Rodríguez Sánchez, D. José Morales Merino y D. Ramón Gelada y Aguilera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á D. Pablo Rivas y Casanovas para alumbrar diez litros de agua por segundo de la riera de Rubí, provincia de Barcelona, con destino á los usos de la fábrica de panas que posee en el pueblo de aquel nombre, sujetándose la concesión á las condiciones siguientes:

1.ª Se devolverá el caudal de las aguas alumbradas al cauce de la riera, después de usarlas en la industria.

2.ª Los trabajos de alumbramiento se realizarán con entera sujeción al proyecto presentado.

3.ª La devolución de las aguas á la riera se hará en un punto próximo y superior á la presa perteneciente á la fábrica de D. Manuel Beltrán, debiendo quedar la solera del cauce para la conducción de estas aguas en el referido punto de ingreso á igual ó mayor altura que la coronación de la mencionada presa.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por la referida inspección se produzcan.

5.ª El concesionario dará principio á las obras en el preciso plazo de tres meses, contados desde la fecha de la concesión, y las dejará concluidas en el de diez y ocho meses, á partir de la misma fecha, debiendo participar al citado Ingeniero Jefe el día en que dé principio á los trabajos, así como el en que queden ultimados.

6.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones se retendrá el depósito provisional constituido por el interesado del 1 por 100, como fianza definitiva, hasta la terminación y recepción de las obras.

7.ª Terminados los trabajos del alumbramiento se procederá al reconocimiento de las obras por el Ingeniero Jefe de la provincia, practicándose en el mismo acto el aforo de las aguas alumbradas y extendiéndose acta de todo ello.

8.ª Si por el referido aforo se viera que el caudal de las aguas alumbradas no alcanza á los 10 litros concedidos, se entenderá reducida la concesión á la dotación que resultase por aquella medida oficial.

9.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo todo derecho de propiedad.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 12 de Marzo último por D. José María Villamar y Don Francisco Rodríguez Hermúa solicitando, respectivamente como Presidente accidental de la Comisión liquidadora de acreedores contra la Compañía del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden,

y como Secretario de la misma Compañía, se deniegue la transferencia de la concesión del expresado ferrocarril que se tiene solicitada:

Vista otra instancia suscrita en 15 del mismo mes de Marzo por D. Angel Herraiz y D. Antonio Fernández en concepto de miembros de dicha Compañía, con la pretensión de que se desestime la solicitud de Villamar y Rodríguez Hermúa, de que se hace mérito, alegándose al propio tiempo que el primero de estos interesados no es Presidente, ni con el carácter de accidental ni con otro alguno; sin que tanto este mismo interesado como Rodríguez Hermúa estén facultados por la Comisión ni por el Presidente de ésta para representarla ni para dirigirse á este Centro:

Considerando que si bien el art. 21 de la ley de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, faculta al concesionario para transferir sus derechos, determina también, como previa condición, la autorización del Ministerio de Fomento para que tenga lugar y produzca sus efectos legales dicha cesión:

Considerando que la facultad en el Ministro de Fomento supone la apreciación de los requisitos necesarios para ejercitarla, y entre éstos figuran, en primer término, los documentos que acreditan la transferencia, su carácter legal y obligatorio, y todas aquellas otras condiciones que deben tenerse en cuenta para que resulte la certeza y legalidad de la cesión, y la capacidad jurídica de las personas que intervienen en la transferencia:

Considerando que estas razones motivaron y vinieron á justificar la Real orden de 14 de Agosto del próximo pasado año en el asunto de que se trata, siendo consentida por aquellos á quienes interesa:

Considerando que el estado legal creado por la citada Real orden es cierto y conocido, y no origina dada alguna respecto á su interpretación:

Considerando que el Ministerio de Fomento no autorizó la transferencia de los derechos que ostentaban los acreedores contra la Compañía del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, ni por lo tanto tuvo lugar la cesión que intentaba la Comisión liquidadora de dichos acreedores, ya se entendiese á favor de D. Enrique Fernández Villaverde, ya a. de D. Pedro García de la Torre; por lo que no existe para la Administración pública, en la actualidad, más concesionario de la línea de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, que los acreedores contra la antigua Compañía de dicho ferrocarril, gestionando en nombre de aquéllos su Comisión liquidadora:

Considerando que dicha Real orden fijó los documentos que para resolver en definitiva se juzgaron necesarios; no habiéndose presentado éstos, en nada se ha modificado la condición legal del concesionario:

Considerando que las cuestiones que entrañan las dos instancias de que se ha hecho mérito, si bien a no tiene para qué resolverlas el Ministerio, demuestran con su existencia la necesidad de ultimar de alguna manera este incidente, no dejando camino abierto para que las discusiones de la Comisión y de los concesionarios lleguen hasta el terreno tranquilo y justo en el que debe actuar la Administración pública;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se mantenga en todas sus partes lo dispuesto en la Real orden de 14 de Agosto de 1886, declarando al propio tiempo que interin no se autorice la transferencia solicitada no existan para la Administración pública más concesionarios del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden que los acreedores de la antigua Compañía de la misma línea, representados por su Comisión liquidadora, concediéndose el plazo de un mes, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para que dentro del mismo se presenten en el Ministerio de Fomento los documentos que se relacionan en la Real orden de 14 de Agosto de 1886, y advirtiéndose, por último, que transcurrido el plazo, lo que se hará constar por nota del Negociado en el expediente, sin haberse presentado aquellos documentos, se considerará denegada la transferencia solicitada:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RELACIÓN DE LAS CONCESIONES DE HONORES DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE JUNIO ÚLTIMO.

A D. Gabriel Miranda y Montón.
A D. Manuel Lopo Molano.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de la una, como recurrente, Eusebia Vallejo Pérez, representada por D. Francisco Delgado Martínez, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 2 de Junio de 1885, en la parte relativa al día desde que ha de abonarse cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Eusebia Vallejo Pérez, en instancia dirigida al Capitán general de Aragón en 29 de Enero de 1882, que esta Autoridad recibió en 7 de Marzo siguiente por conducto del Alcalde del pueblo de la residencia de la interesada, solicitó se instruyera el expediente prevenido en la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, y debidamente tramitado, acreditó en él que su hijo Florencio García Vallejo falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 9 de Agosto de 1864, y que su marido José García había también fallecido en 3 de Enero de 1879:

Que remitido el expediente al Ministerio de la Guerra con varios documentos justificativos de los hechos expuestos y con una instancia de la interesada de 8 de Diciembre de 1883, se dictó la Real Orden de 2 de Junio de 1885, por la que, de conformidad con lo consultado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se concedió á la referida Eusebia Vallejo Pérez la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el 19 de Marzo, fecha de la terminación y curso del expediente de pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso recurso contencioso ante el Consejo de Estado D. Francisco Delgado y Martínez, en nombre de Eusebia Vallejo Pérez, con la súplica de que fuese revocada en cuanto á la fecha desde la cual debía empezar á acreditarse la pensión, y que emplazado Mi Fiscal, contestó al recurso, con la pretensión de que absolviéndose de él á la Administración general del Estado, se confirme la Real Orden impugnada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponde por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determina el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884 antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que las madres viudas con derecho á pensión por la ley de 1860 seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Florencio García Vallejo falleció siendo soldado del Ejército de Cuba, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que dicha interesada puso á la solicitud la fecha de 29 de Enero de 1882; pero no teniendo conocimiento de ello la Capitanía general de Aragón hasta el 7 de Marzo siguiente, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, según lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretada por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Considerando que, esto no obstante, el derecho de la recurrente como madre viuda no puede retrotraerse á una época en que no lo era, toda vez que su marido falleció en 3 de Enero de 1879:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Argel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Gueroia y D. Fernando Guerra:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Eusebia Vallejo Pérez tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 4 de Enero de 1879, día siguiente al del fallecimiento de su consorte, hasta 7 de Marzo de 1882, entendiéndose

dose como corriente lo devengado desde esta última fecha, y quedando sin efecto la Real Orden impugnada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 5 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Junio último se celebrará subasta pública el día 23 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de la mañana, en esta Dirección general, sita en la calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Valencia, Subintendencia de Málaga y Comisarias de guerra de Cádiz, Bilbao y Santander, para contratar el servicio de transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de África, bajo el pliego de condiciones que á continuación se insertan, y con sujeción al modelo de proposición siguiente; en la inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta, de que trata la condición 51, deberán contarse los de inserción de este anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento de contratación para los servicios del ramo de guerra. Madrid 6 de Julio de 1887.—Weyler.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en....., calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....), con objeto de contratar el servicio de transportes militares entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera, se ofrece á verificarlo en buque de vapor por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales para los viajes ordinarios y..... (en letra) pesetas por cada uno de los extraordinarios, con cuantos requisitos determina el pliego de condiciones al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredite el depósito de 8.500 pesetas que ha constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de tal provincia) para responder de esta proposición y de sus efectos, así como la certificación relativa á las condiciones marineras que se exigen al buque, conforme á lo prevenido en la condición 37 del expresado pliego. (Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de correos y transportes militares en buques de vapor desde Málaga á los presidios menores de África y viceversa, por el término de cuatro años, aprobado por Real orden de esta fecha.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Unica. El buque que se contrate ha de estar indispensablemente abanderado y matriculado en España á la fecha de su reconocimiento por la Marina, con los requisitos que para ello exigen las leyes; se hallará en completo estado de servicio en todas sus partes, así el casco y aparejo como las máquinas y calderas. El casco podrá ser de hierro ó de madera, dividido en cuatro compartimientos estancos, formado por la sección de popa, la bodega, máquinas y calderas y sección de proa, y si tuviera dos bodegas, una á popa y otra á proa, deberá tener un compartimiento estanco más y estará concluido con la solidez que requiera el servicio que ha de prestar; tendrá la capacidad suficiente en la bodega cuando menos para 200 metros cúbicos, y además la necesaria para sus máquinas, calderas y carboneras convenientemente situadas, y demás cargos para sus cámaras y camarotes, y para los víveres y aguadas; debiendo esta última poder contener 313 pipas cuando menos, que, al respecto de 480 litros cada una, suman 1.502 hectolitros de agua, con el fin de conducirla á las plazas menores de África. El aparejo será el suficiente como auxiliar de la máquina, siendo indiferente que sea de dos ó tres palos y de cualquier número de velas, si bien deberá ser todo lo sólido y á propósito para el objeto que debe llenar. El propulsor será de hélice y su máquina de fuerza de 80 á 100 caballos nominales, siendo indiferente que sea ó no de las denominadas de alta y baja presión; su construcción buena y capaz de imprimir al buque en tiempos normales una velocidad de nueve millas por hora, que es el minimum que deberá andar en las pruebas de su reconocimiento. Las calderas serán de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, que estarán provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y de todos los aparatos necesarios para su servicio y manejo. El buque deberá estar pro isto de todos los respetos suficientes para su máquina y aparejo; de cinco embarcaciones menores completamente pertrechadas de todo lo necesario para su peculiar servicio, destinando cuatro de ellas á la conducción del transporte, aguada y otros servicios del buque, y un bote pequeño á disposición del Comisario de Guerra, interventor del servicio, para poder ejercer las funciones de su cometido con la oportunidad que el servicio reclama; de aljibes de hierro en número y tamaño proporcionado á la cantidad de 1.502 hectolitros de agua que, cuando menos, deberá transportar; de máquina especial para el movimiento de las bombas de llenar y achicar los aljibes, que, si no tuviese bomba expresa de achique, sea suficiente la de los dos aljibes para aplicarla á tal uso cuando fuera preciso, debiendo ser de la clase aspirante-impelente, al objeto que sirva también para casos de incendio; que para esta última aplicación llevará el buque contratado dos aparatos, Bañolas, núm. 2; sus anclas y cadenas proporcionadas á su tamaño y en número suficiente; la cocina y fogón á propósito para el pasaje que debe conducir; un pañol bien acondicionado para la segura colocación de la pólvora que pueda transportar, y además, y por último, los pertrechos necesarios para los cargos de contramaestre, maquinista y carpintero.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª El buque que se contrate reunirá todas las condiciones facultativas que quedan marcadas, y además las que á continuación se expresan:

Primera. Tendrá la capacidad suficiente en sus cámaras y camarotes y para los víveres y aguadas, debiendo ser la cuba de ésta última, como minimum, de 313 pipas, que al respecto de 480 litros cada una, suman 1.502 hectolitros de agua, y por lo menos la de 200 metros cúbicos la de la bodega.

Segunda. Deberá estar dotado de aljibes de hierro proporcionados á la cantidad de 1.502 hectolitros de agua que por lo menos ha de contener; de una máquina especial para el movimiento de las bombas de llenar y achicar los aljibes; de un pañol de capacidad suficiente y bien acondicionado para la segura colocación de la pólvora que pueda transportar, y, por último, de cocina y fogón á propósito para el pasaje que ha de conducir.

Tercera. Tendrá los camarotes de primera y segunda clase necesarios para contener veinte literas de una y otra clase, que en junto suman cuarenta; y de un espaldar ó sollado donde el pasaje de tercera pueda guarecerse de las inclemencias del tiempo.

Cuarta. Deberá también estar provisto de cuatro embarcaciones menores y un bote completamente pertrechado de todo lo necesario para su peculiar servicio. El bote será de condiciones á propósito, y estará tripulado por un marinero, para que pueda embarcar ó desembarcar al Interventor del servicio cuando por razón del mismo tenga que ir á bordo ó saltar á tierra. Este marinero estará siempre á disposición de dicho Comisario Interventor para los asuntos del servicio en que pueda necesitarle.

Quinta. Estará matriculado y abanderado en España á la fecha de su reconocimiento por la Marina, con todos los requisitos que para ello exigen las leyes.

2.ª Para probar si reúne las condiciones anteriores y las que requieren las facultativas, sufrirá un minucioso reconocimiento en cualquiera de los arsenales de la Carraca, Cartagena ó el Ferrol, el cual se practicará por la comisión facultativa que designe el Capitán general tan luego como se presente el buque, y deberá comprender:

1.º El examen del registro de matrículas y de los documentos que acrediten el nombre y nacionalidad del buque, capacidad del casco y fuerza de sus máquinas; así como de los que justifiquen la edad del buque y la de sus máquinas y calderas, acompañándose los comprobantes necesarios para que no pueda caber duda de estos dos últimos extremos.

2.º El examen del casco interior y exteriormente, reconociendo si está construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar y si se halla en buen estado de conservación, determinando su capacidad por la fórmula ordinaria, y averiguando si su bodega tiene cuando menos la de 200 metros cúbicos.

3.º Si el aparejo será suficiente como auxiliar de la máquina, si la arboladura es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en estado de funcionar.

4.º Si las máquinas y calderas se hallan construidas sólidamente y en estado de servicio, determinando la fuerza nominal de aquéllas por la fórmula ordinaria, y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para sufrir una presión doble, cuando menos, de aquella en que de ordinario ha de trabajar la máquina, para la cual se harán las pruebas que estime convenientes dicha Comisión facultativa.

5.º Si las carboneras tienen capacidad suficiente para el combustible que necesite el buque para dos viajes redondos.

6.º Si las cámaras están bien construidas y amuebladas con decencia, y si los camarotes se hallan bien dispuestos.

7.º Si hay suficiente repuesto para la máquina y aparejo, si las cuatro embarcaciones menores y el bote son sólidos y están bien pertrechados; si las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos del barco son suficientes; si los aljibes de hierro tienen cuba para los 1.502 hectolitros de agua y si están en buen estado la máquina propulsora que ha de llanarlos por medio de las mangueras.

8.º Y por último, examinar también si la embarcación tiene la velocidad mínima de nueve millas por hora á solo máquina, para lo cual se harán las pruebas de marcha que la Junta facultativa estime convenientes, siendo todos los gastos de cuenta del contratista.

3.ª Este reconocimiento ha de justificarse con un estado que formará la Junta, en el que se haga constar el de las respectivas partes reconocidas, así como el nombre y matrícula del buque, el cual se entregará al Capitán general del departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente y lo remitirá sin pérdida de tiempo á la Dirección general de Administración militar con las observaciones que crea oportunas, para que, uniéndolo ésta al expediente de subasta, lo eleve á conocimiento del Gobierno á fin de que recaiga si procede la Real aprobación.

Terminada la inspección del buque, podrá éste trasladarse á donde disponga el contratista, hasta la resolución superior.

4.ª El buque que se hubiera contratado se pondrá por completo á disposición del ramo de Guerra, convenientemente tripulado y aparejado, aunque sus capacidades para los distintos usos detallados en la condición anterior sean mayores que los señalados como mínimos en la misma, y con el fin de que la Administración militar realice los servicios siguientes:

1.º Los transportes desde Málaga á Melilla, islas Chafarinas, Alhucemas, el Peñón de Vélez de la Gomera y los de estos puntos entre sí, de los Jefes y Oficiales, familias de éstos, soldados y empleados en cualquiera de dichos puntos, ya viajen en cuerpo, ya aisladamente.

2.º El transporte de la correspondencia pública con los referidos presidios.

3.º El de los víveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de Ingenieros, Artillería, Administración ó Sanidad militar.

4.º El del agua que haga falta en cualquiera de los presidios.

5.º Remolcar, desde Málaga á los presidios de África, las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado para dichos presidios en casos urgentes, y siempre que lo permita la fuerza de la máquina; estos remolques deberán ser hechos, ya en los viajes ordinarios, ya en los extraordinarios; bien entendido que el contratista estará obligado á ejecutarlos desde los presidios á Málaga, ó de una á otras plazas de África, siempre que lo exija el servicio.

6.º Y por último el transporte sin intervención de la Administración militar, y bajo la responsabilidad del Capitán, del de todas las personas particulares que lo soliciten, así como de los animales, cargas, lios ó bultos que conduzcan, y cuyo máximo será la diferencia entre el pasaje y carga oficial y lo que permita el buque; debiendo dichos pasajeros particulares satisfacer al contratista el importe de sus pasajes y fletes con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de que trata la condición 29.

5.ª Para los efectos del contrato, el servicio del buque se clasificará en ordinario y extraordinario.

El servicio ordinario consistirá en una expedición semanal, la cual saldrá de Málaga todos los viernes, haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez en Melilla, Alhucemas

y el Peñón de Vélez de la Gomera, regresando directamente á Málaga; y cuando lo disponga el Subintendente militar, saldrá el vapor de Málaga directamente al Peñón de la Gomera, donde hará escala, después Alhucemas, Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla, y de esta plaza á Málaga. Uno y otro viaje constituyen una expedición ó sea viaje redondo. Las horas de la salida del buque de Málaga para los presidios menores, los días de permanencia en cada uno de ellos y los de regreso al puerto de Málaga serán marcados por la Dirección general de Administración militar, según convenga al mejor servicio. El Subintendente de Málaga podrá retrasar uno ó dos días la salida del buque en viaje ordinario, siempre que fuese indispensable, cuando en el intermedio de uno á otro se hubiese verificado algún extraordinario.

El servicio extraordinario consistirá en aquellos viajes que en casos muy excepcionales y de reconocida urgencia tuviese necesidad de hacer á alguna ó algunas de las cuatro plazas menores en el intermedio de uno á otro de los ordinarios, siempre que fuera posible sin el retraso, ó con el retraso de uno ó dos días en la salida del último de éstos, y se ordenase, ya sea por disposición de la Autoridad superior militar ó de la administrativa del distrito ó del Subintendente de Málaga, á quien se le comunicarán las órdenes necesarias para que á su vez lo haga al Comisario de guerra que deba entender en el servicio á que se destina el buque. Este servicio se hará, si así se determina, sin más dilación que la que necesite el envío de carbón á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

En cada una de dichas expediciones, bien ordinarias, bien extraordinarias, será obligación del Capitán del buque presentarse al Subintendente militar de Málaga antes de la salida para recibir verbalmente las instrucciones convenientes, y después de la llegada para dar cuenta de la expedición.

6.ª El Capitán del buque no podrá en ningún caso alterar el itinerario señalado para los viajes ordinarios en la anterior condición y el que se le marque por el Subintendente de Málaga en los extraordinarios, á no ser que á ello le obligue temporales ó otras causas debidamente justificadas; siendo responsable el contratista de los perjuicios que puedan originarse al servicio si se contraviniese á esta disposición.

7.ª Cada seis meses se concederán ocho días de licencia al buque para que pueda limpiar sus fondos ó ejecutar cualquiera otra reparación que se conceptúe necesaria.

En este período de ocho días estará dispensado el contratista de que el buque preste servicio alguno; pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutará indispensablemente dos viajes ordinarios, haciéndose gracia de otros dos y los extraordinarios que puedan ocurrir, atendiendo al menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular, según lo que determinen de común acuerdo el Subintendente militar y el Capitán del vapor; mas si por efecto de circunstancias imprevistas no conviniese al servicio conceder la licencia cuando la solicite el contratista, podrá aplazarse el permiso un mes, y en tal concepto no marchará el buque á la limpieza hasta obtenerla.

8.ª Cuando no esté en disposición de hacer el viaje ordinario ó extraordinario que se expresa en la condición 5.ª, presentará el contratista otro buque que reuna los requisitos estipulados en las cláusulas 1.ª y 2.ª, á satisfacción de la Comandancia de Marina de Málaga. Si no lo verifica, la Administración militar fletará por cuenta del contratista otro buque de la cabida, calidad y condiciones que pudiera hallarse en el puerto de Málaga ó en cualquiera otro del litoral.

Ni acerca de la mayor ó menor cabida del buque que se contrate, ni del mayor ó menor precio del flete, se admitirá reclamación alguna del contratista, y el flete se pagará inmediatamente con cargo al mismo si él no lo abona.

9.ª Cuando el buque deje de hacer el viaje sin causa motivada y no presente otro el contratista para que lo sustituya, conforme á lo prevenido en la condición anterior, y la Administración militar tampoco hallase buque para fletar en el momento, dejará de abonarse al contratista la parte correspondiente al viaje ó viajes que dejase de efectuar, deducida á prorrato del importe de una mensualidad, según contrato, no admitiéndose reclamación aun cuando el contratista alegue que las plazas de África se hallasen abastecidas de víveres y aguada.

10. El contratista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hacer los viajes que se ordenen, excepto en los casos siguientes:

1.º Por el mal estado del mar. El informe que acerca de este punto dé el Capitán del puerto de Málaga será decisivo para la Administración militar, así como el de la Autoridad superior de las plazas donde no haya este funcionario.

2.º Por avería, así en la máquina como en el casco ó arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposición no se invierta más que cinco días. Si pasado este término el buque no estuviera en disposición de hacer el servicio, se estará á lo que se expresa en la condición 8.ª de este pliego.

11. El buque, fuera de los días que emplee en cada viaje, permanecerá en el puerto de Málaga á las inmediatas órdenes del Subintendente militar, quien podrá emplearlo siempre que el servicio lo exigiese con arreglo á las cláusulas de este pliego.

12. Los Jefes y Oficiales embarcados con sus familias serán colocados en los camarotes de primera y segunda clase que tenga el buque, cuyas literas, entre unas y otras, no bajarán de veinte de cada clase, guardándose el conveniente orden de preferencia según sus graduaciones, y debiendo ponerse ropas limpias para las camas en cada viaje por cuenta del contratista. Los individuos de tropa se instalarán en los sollados y cubierta, conforme se considere más conveniente y se acuerde entre el Capitán del buque, el Comandante de la fuerza y el Comisario Interventor ó Jefe administrativo local, de modo que no impidan las maniobras y siempre con arreglo al porte del buque.

13. El Capitán no recibirá á bordo del buque más pasajeros oficiales ni más efectos correspondientes á éstos que los que resulten de las órdenes ó papeletas de embarque, que expedirá el Comisario de Guerra Interventor para su debida colocación según la condición anterior.

14. Para prevenir y justificar que ha sido dada la debida preferencia al pasaje y carga oficial, visitarán los respectivos Jefes administrativos el buque en el momento de salir del puerto de Málaga ó de las plazas de Melilla, Chafarinas, el Peñón de la Gomera y Alhucemas.

15. La marutención de las personas que se transporten serán de cuenta de ellas mismas, sea que naveguen aisladamente ó sea en cuerpo.

La obligación del Capitán se limita á facilitar hornillos y combustible para la cocina ó rancho, siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable para beber y preparar la confección de las comidas.

16. El contratista podrá instalar á bordo una fonda ó café cuando lo considere oportuno.

Los precios de los artículos que se expendan en este caso se establecerán en una tarifa redactada por una Junta, com-

puesta por el Gobernador militar de Málaga ó Jefes que designe, del Subintendente militar y del Capitán del buque.

Esta tarifa se fijará en paraje visible y estará autorizada con las firmas de dichos funcionarios y del Capitán del buque.

17. El Capitán recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animas que hayan de transportarse y alijarse, siendo de cuenta del contratista su buena colocación á bordo, así en los viajes ordinarios como en los extraordinarios, sin que para la buena ejecución del servicio sirva de pretexto el menor número de los tripulantes del buque.

18. Las pérdidas de efectos y equipajes de los individuos, ya de los que tengan carácter oficial, ya particulares, serán satisfechas por el contratista con arreglo á la tarifa establecida con anticipación, siempre que procedan de descuido ó malicia del Capitán ó de los empleados de la Empresa y no en los de fuerza mayor, como son los de naufragio, incendio ú otro semejante.

19. El Capitán del buque ni ninguno de los tripulantes podrán hacer tráfico de ningún género ni contravenir en lo más mínimo á los reglamentos de Aduanas del Reino, siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el Capitán, sus Oficiales de mar ó tripulantes, y teniéndose entendido que si ese caso llegase, el buque será considerado como del Estado.

20. Será asimismo obligación del Capitán recibir la correspondencia pública y entregarla en la Administración principal de Correos de Málaga con las formalidades prevenidas para los actos de esta clase por los reglamentos de dicho ramo, todo lo cual se establece en virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril de 1876.

Cuando deje de hacerlo ó cometiese alguna falta que produjese pérdida de ella, pagará el contratista en el papel correspondiente una multa de 250 pesetas; y cuando por culpa ó descuido del Capitán sufriese la correspondencia algún deterioro, pagará también la Empresa y en la misma forma la multa de 125 pesetas; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiese lugar.

21. El Capitán del buque recibirá también los víveres, caldos y demás efectos que refiere la condición 4.ª bien empacados y acondicionados, no pudiendo rehusar ninguna parte de ellos interin no excedan de la capacidad del buque, cuidando de la buena colocación á bordo, procurando queden bien estibados para que no tengan movimiento con los golpes de mar, y evitando sustracciones fraudulentas, sobre cuyo extremo ejercerá la más exquisita vigilancia.

22. El Capitán del buque será responsable en todos los casos de los víveres, caldos y efectos que de propiedad del Estado se transporten, excepto cuando el desperfecto proceda de accidentes producidos por fuerza mayor.

23. El Capitán del buque ó Sobrecargo que el contratista tenga á bordo del mismo se hará cargo de todo lo que se transporte para entregarlo á los funcionarios administrativos á quienes vaya dirigido, obrando de conformidad con las instrucciones que reciba del Comisario Interventor del servicio y formando las correspondientes relaciones de recibo; en la inteligencia de que será responsable de todas las faltas, satisfaciendo su importe el contratista.

24. Cuando haya que conducir caudales á las plazas de África, se nombrará un Oficial de Administración militar por la Subintendencia de Málaga para que desempeñe dicha comisión, y á quien facilitará el Capitán del buque los medios de seguridad convenientes para su custodia, vigilando ambos á fin de que no puedan ocurrir sustracciones ni pérdidas.

25. Sólo en el caso fortuito de naufragio, incendio, fuerza mayor ó avería inevitable, debidamente justificado, quedará exento de responsabilidad el Capitán del buque.

26. El contratista se compromete á tomar y conducir el agua en los aljibes del vapor en cada viaje semanal y en cantidad de 313 pipas cuando menos, ó sean 1.502 hectolitros de agua en cada uno, tomándola de la procedente de Torremolinos y depositándola en los aljibes de las plazas del Peñón, Alhucemas y Chafarinas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen con este motivo; quedando relevado de dicha obligación en los casos en que el mal estado del mar impida al vapor acercarse al muelle, ó dejar el agua en las plazas á que fuese destinada, haciéndolo en este último caso en la inmediata, justificando debidamente, ya por el Capitán de Marina del puerto de Málaga ó por los Gobernadores de las plazas, la imposibilidad de haber llevado á cabo este servicio, con lo cual queda libre de toda responsabilidad el contratista.

Sin embargo, cuando por efecto del mal estado del mar ú otra causa no pudiera el buque aproximarse al muelle y llenar sus aljibes, serán también de cuenta del contratista todos los gastos que se ocurran para llenar la pipería en que haya de hacerse la aguada, el transporte de aquella hasta dejarla dentro del buque, ser vaciada en los aljibes de los presidios y el entretenimiento de dicha pipería en estos casos; haciendo extensiva esta cláusula cuando tenga necesidad de presentar otro vapor que sustituya al contratado, bien que la Administración militar haya tenido que fletarlo.

Cuando deje de llenar los aljibes y no conduzca la pipería con que debe hacerse la aguada según queda expresado, se descontarán al contratista 1.500 pesetas de la subvención del mes que ocurra.

27. Será de cuenta del contratista:

1.º El pago de sueldos y salarios de todas las personas que se hallen empleadas en el buque.

2.º El de todos los gastos que origine el entretenimiento del buque, los causados por averías mayores y menores, ó por cualquier otro accidente que ocurra al mismo en el servicio á que se destine, sea en viajes ordinarios ó extraordinarios; los que por consecuencia de dichas averías ú otros motivos sean inherentes á los reconocimientos del buque que se manden efectuar; los que le ocasione el practicaje á la salida y entrada del puerto, así como los de amarrador del mismo y consumo de carbón en las operaciones de tomar el agua y depositarla en las plazas de los presidios.

3.º El gasto del combustible necesario para el consumo de las máquinas en sus viajes. Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso, tendrá en Málaga y Chafarinas depósitos de carbón á fin de atender á las necesidades del servicio, debiendo contener el de Málaga el necesario para dos meses, cuando menos, y el de Chafarinas 25 toneladas.

También será de su cuenta los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos; y á fin de garantizar la existencia de los mismos, el Comisario Interventor del servicio en Málaga, y el Interventor administrativo en Chafarinas, remitirán en fin de cada mes á la Subintendencia de Málaga certificaciones que acrediten hallarse al completo los referidos depósitos de combustible.

4.º El pago de los derechos de fondeadero, fano, sanidad y cualquier otro, ya local, ya del Estado que se satisfaga actualmente ó se imponga en lo sucesivo; exceptuando el impuesto que con el nombre de navegación comprende los de embarque y desembarque de personas y los de carga y descarga de efectos y ganado, pero tal sólo por lo que perteneciese al pasaje y carga oficiales.

28. El contratista recibirá mensualmente en la Caja de la Administración económica de Madrid, Málaga ó de cualquiera otra de las comprendidas en el distrito militar de Granada, según le convenga y siempre que hubiere crédito disponible, la duodécima parte de la subvención anual en que se remate el llamado servicio ordinario, así como el importe de los viajes extraordinarios que hubiere verificado durante el mes; mediante libramiento que le expedirá la Intendencia ó Subintendencia respectiva, en vista de las certificaciones del Comisario de Guerra, Interventor del servicio de Málaga justificativas, la una de haber hecho bien y cumplidamente las expediciones ordinarias que correspondan, y la otra de las extraordinarias que se hubieran realizado, uniéndose á esta última copias autorizadas de las órdenes dispositivas de las mismas.

29. El contratista percibirá de los particulares el importe de su pasaje y el de las personas que les acompañan, así como el transporte de los animales, cargas, lios ó bultos que éstos conduzcan, con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 12 de Octubre de 1886, que va unida á este pliego; pero satisfaciendo oportunamente dicho contratista á la Aduana respectiva lo que corresponda por el impuesto denominado de navegación, que, como se ha dicho, comprende los derechos de embarque y desembarque de pasajeros, carga y descarga de efectos, los cuales se hallan incluidos en los precios de dicha tarifa.

30. Será de cuenta de la Administración militar el pago del susodicho impuesto de navegación, por lo que respecta al pasaje y carga oficial.

31. El tiempo de duración de este contrato será el de cuatro años, á contar desde el siguiente día en que después de recaída la Real aprobación termine el plazo de los veinte á que alude la condición siguiente, pudiendo ampliarse, cuando hayan terminado los cuatro años, por cuatro meses más si así conviniese al Estado.

32. Si el Gobierno aprobase la subasta, deberá el contratista presentar el vapor en Málaga al Subintendente, en el término de veinte días, desde aquel en que se le comunique la aprobación superior, ya tripulado convenientemente para desempeñar el servicio á satisfacción del Capitán de Marina del indicado puerto; cuyo extremo, así como el del día de su presentación, habrá de justificarse por certificado del mismo.

El personal necesario á bordo del buque se mantendrá siempre completo, y se justificará mensualmente por documento que intervenga y autorice el Comisario de guerra Interventor del servicio.

33. Mientras el buque se halle en servicio del Estado para los efectos de este contrato disfrutará de todas las consideraciones y exenciones tenidas á los vapores-correos del Estado; será preferido para su despacho en las visitas de Sanidad y puerto y en las dependencias oficiales, debiendo ser admitido su Capitán en el momento que se presente, y podrá usar la bandera nacional que para dichos buques marca el art. 2.º, título 1.º, tratado 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada, gozando el contratista, el Capitán y la tripulación del vapor en todos los casos del servicio del fuero político de guerra, con arreglo á la ley 1.ª, tit. 14, libro 6.º de la Novísima Recopilación.

34. En caso de guerra con potencia extranjera podrá el contratista rescindir su compromiso ó solicitar que la Administración militar le garantice los riesgos de captura y pérdida á consecuencia del fuego enemigo en hecho de armas que provenga de este motivo especial.

35. Para llevar á efecto el seguro previsto en la condición anterior, se tasarán el buque por los funcionarios que designe el Departamento de Marina, concurriendo el perito que nombre el contratista, y decidiendo la cuestión, si la hubiese en cuanto al avalúo, la Junta del mismo Departamento.

CONDICIONES LEGALES Ó DE DERECHO

36. La subasta se celebrará en los estrados de la Dirección general de Administración militar, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña y de Valencia, en la Subintendencia de Málaga y Comisarias de guerra de las plazas de Cádiz, Bilbao y Santander, con arreglo á las prescripciones del reglamento para la contratación de los servicios de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881; en el día y á la hora que se publicará con este pliego en la GACETA DE MADRID, en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Bilbao y Santander y por carteles fijados en los sitios públicos de costumbre en las expresadas plazas.

37. Las proposiciones se presentarán en el Tribunal de subasta extendidas en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo que acompañará al anuncio, y acompañadas de certificación del Capitán del puerto en que se halle matriculado el vapor que se proponga, que justifique las condiciones marinerías requeridas por este pliego y del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, y con objeto de optar á la subasta, la cantidad de 8.500 pesetas en metálico ó en valores públicos, con arreglo á lo que previene el art. 1.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1876.

38. No serán admisibles las proposiciones que carezcan de cualquiera de los requisitos anteriormente mencionados, las superiores al precio límite que se fija en la condición siguiente, y las que contengan enmiendas ó raspaduras, así como se tendrán por no presentadas aquellas cuyos autores no concurren al acto, bien sea personalmente ó por apoderado en forma legal; es decir, por instrumento público hecho ante Notario, que firme en nombre de su poderdante el acta de remate.

Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores, previo recibo que consignarán al pie de su oferta, la cual se unirá al expediente.

Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula para identificar su personalidad, y los apoderados además de ella, el poder otorgado á su favor.

39. El precio límite de la subvención que se fija para este servicio es el de 168.500 pesetas cada un año por los viajes ordinarios que viene obligado á hacer el buque, con arreglo á la condición 5.ª, y al caso especial de la 7.ª, y además el de 500 pesetas por cada viaje extraordinario que se verifique.

40. Se adjudicará el remate á la proposición que beneficie más el precio límite.

Si se presentarán en una misma localidad dos ó más proposiciones iguales y admisibles, sus autores ó apoderados contendrán entre sí por pujas á la baja del tanto por ciento del total del servicio, durante media hora, terminada la cual, se adjudicará al mejor postor, y si ninguno mejorase su oferta, se resolverá por suerte la adjudicación.

Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación de que trata el párrafo anterior tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general por los mismos proponentes ó sus apoderados el día que se señale al efecto, recayendo la adjudicación en este caso en favor del licitador

que más rebaja ofrezca, ó del que resulte elegido por la suerte, si se negaban á contender.

41. Al declarar aceptada una proposición, se entenderá que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por el Centro superior, sin cuyo requisito no empezará á causar sus efectos el remate.

42. El proponente á cuyo favor quede el servicio deberá presentar el buque contratado en cualquiera de los Arsenales de la Carraca, Cartagena ó Ferrol, para que tenga lugar su reconocimiento, según se expresa en la condición 3.^a, dentro del plazo máximo de treinta días, á contar desde aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva que ha de hacer el Tribunal de la Dirección general, á cuyo fin el postor á quien le fuera adjudicado el servicio por cualquier Tribunal local, estará en la obligación de acudir oportunamente, por sí ó por medio de su apoderado legal, á la dependencia adonde hubiese concurrido para la subasta con objeto de enterarse de la adjudicación definitiva, y más adelante de la resolución del Gobierno respecto á la aprobación del remate; pues de no hacerlo así, se le avisará por escrito á domicilio, desde cuya fecha empezarán á contarse los plazos sin más apelación.

La Dirección general cuidará por su parte de notificar al Ministerio de Marina, con remisión de cuatro ejemplares de la GACETA en donde se publique este pliego, el nombre del rematante, á fin de que por aquel Centro superior se dicten las órdenes oportunas á los Capitanes generales de los citados Departamentos y Comandancia de Málaga, para que se lleve á efecto el reconocimiento en la forma que se dispone en la citada condición 3.^a.

43. El rematante perderá el depósito consignado para garantizar su oferta, si dejara de presentar el buque dentro de los plazos fijados en la condición anterior y en la 32 al reconocimiento de la Marina, y después de éste al Subintendente en el puerto de Málaga; ó si del reconocimiento resultara que no llenase las condiciones de aptitud requeridas y no se aprobase en su consecuencia la subasta.

44. El contratista constituirá en la Tesorería de Hacienda pública de Málaga, sucursal de la Caja general de Depósitos, en los quince primeros días de su contrato y en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infracción del mismo, la cantidad de 17.000 pesetas en metálico ó en valores públicos, con arreglo á lo que previene el art. 1.^o del Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ya citado.

No se admitirán como buenas las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

45. Tan pronto como se justifique la existencia en la Tesorería de Hacienda pública de Málaga del depósito de 17.000 pesetas, de que trata la cláusula anterior, y en el caso de que se hubieran cumplido también todas las condiciones determinadas en la 3.^a, 42 y 43, se devolverá el depósito consignado para garantizar su oferta, ó bien quedará en la indicada Caja ó trasladará á la misma, según donde se hubiese impuesto, para formar parte del expresado de 17.000, si así lo prefiriese el contratista.

46. Las multas que se exijan al contratista, así como las indemnizaciones por los desperfectos ó pérdidas de efectos y materiales, [en el caso de que voluntariamente no se prestase á satisfacerlas, se pagarán por la Subintendencia de Málaga por cuenta de los devengos de aquél, y cuando éstos no alcanzasen se mandarán satisfacer de la fianza que tenga en la Tesorería de dicha provincia.

47. En el caso de pérdida ó de inutilidad del buque que se contrate, el contratista queda obligado á reponerlo dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que ocurriera el siniestro; y para que el servicio no se interrumpa, lo sustituirá inmediatamente con otro, aunque sea de menos porte. Si no lo verificase, la Administración militar podrá fletar por cuenta del contratista, en cualquiera de las formas anteriormente expuestas, otro buque de las condiciones indispensables para que no se interrumpa el servicio.

48. Si alguna vez, por efecto de lo prescrito, fuese necesario disponer de la fianza, quedará obligado el contratista á reponerla sin dilación, para que las 17.000 pesetas permanezcan íntegras hasta la cesación del contrato.

Si no lo hiciese espontáneamente se completará el depósito con los valores que deban abonarse por los viajes justificados.

49. Para la completa validez del contrato es necesario que recaiga la Real aprobación, debiendo procederse al otorgamiento de la escritura dentro de los quince días siguientes al en que sea comunicada al adjudicatario, entendiéndose ser este el plazo máximo para cumplir dicho requisito.

Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere, que ésta se lleve á efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, causando esta declaración los efectos prescritos en el repetido reglamento aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881.

50. En todos los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista se harán efectivas gubernativamente las indemnizaciones sobre la fianza prestada y sobre cuantos efectos ó bienes posea el mismo, no pudiendo someterse esta contrato á juicio arbitral, y debiendo resolverse cuantas dudas y cuestiones se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efecto, por la vía contenciosa-administrativa, sin que puedan invocarse para su cumplimiento é interpretación las disposiciones del Código de Comercio, respecto á las naves y del comercio marítimo.

51. El rematante satisfará todos los gastos inherentes á la subasta, así como los de la escritura de obligación y sus copias, según lo dispuesto en órdenes vigentes.

52. Para los casos no previstos en este pliego regirán cuantas prescripciones contiene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el reglamento provisional de 18 de Junio de 1881, para la contratación de los servicios de guerra.

Madrid 30 de Junio de 1887.—Valeriano Weyler.—Aprobado por S. M.—CASSOLA.

TARIFA de pasajes y fletes para el personal y carga no oficial que se embarque en el vapor correo de las playas de Africa, aprobada por Real orden de 12 de Octubre de 1886.

	Pesetas.
PASAJES	
En cámara de 1. ^a	15
En id. de 2. ^a	10
En cubierta.....	7'50
CARGA	
De 1 á 100 kilogramos, cada 10.....	0'50
De 1 á 10 quintales métricos, cada uno.....	4
De 10 quintales métricos en adelante, cada uno....	1'25

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado de cerda.....	5
Por id. id. id. caballar.....	7'50
Por id. id. id. vacuno.....	5
Por id. id. id. lanar ó cabrío.....	1'25
Por id. id. id. de ave.....	0'06
Por una docena de sillas.....	2'50
Por una pipa llena.....	11'25
Por una media pipa llena.....	7'50
Por una cuarterola.....	5
Por un barril que no exceda de un quintal métrico.	2

Madrid 30 de Junio de 1887.—Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 73.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO

Rusia.

355. BOYA LUMINOSA EN ENSAYO EN EL LIMÁN DE DNIÉPER. (A. a. N., núm. 59/334. París, 1887.) Se ha colocado como ensayo en el limán de Dnieper una boya luminosa pintada de rojo, de luz blanca, enfrente del faro flotante de Adjighiol, la cual debe dejarse al N.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 204, y cartas números 97 y 101 de la sección III.

356. BUQUE PERDIDO EN EL RÍO BUG. (A. a. N., número 59/335. París, 1887.) En el río Bug se ha ido á pique un cabotero de dos palos en 9 metros de agua enfrente de la luz superior de Voloski á 1.990 metros al S. 77° O. del faro de *Sviato Troitski* por fuera del sector de iluminación de la luz inferior de Voloski. Los palos velan.

Cartas números 97 y 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

357. PLACER DE SONDAS AL N. DEL GRAN BANCO DE TERRANOVA Y AL E. DEL BANQUEREAU. (A. a. N., núm. 59/336. París, 1887.) El Capitán del paquete francés *Champagne* dice que las sondas efectuadas con la sondaleza Thomson por los vapores *Saint-Germain* y *Champagne* en el gran banco de Terranova, han dado siempre resultados casi idénticos á lo que marcan las cartas en toda la parte comprendida entre los paralelos de 43° y 47° N.

Por el contrario, desde el paralelo 47° y al N. de la línea que limita los fondos de 100 metros, la sondaleza Thomson ha acusado frecuentemente fondos menores que los de la carta, que señala como mínimo 101 metros; habiendo obtenido sondas de 75 á 95 metros, y supone que pueden existir aún menores en esta parte en que la presencia de multitud de embarcaciones de pesca indican evidentemente la existencia de un banco.

Este Capitán calcula que se halla entre 47° y 48° de latitud N. y entre 43° y 43° 30' de longitud O. un placer mal determinado aún, y que la presencia de los numerosos pescadores que hay en él debe poner en guardia á los buques rápidos que creyéndose fuera de los lugares de pesca se expondrán á graves abordajes. También dicen que la presencia de dos goletas de pesca en 44° 40' N. y 48° O. próximamente en la parte O. del banco, pero fuera de la línea de fondos de 100 metros, así como las goletas fondeadas entre 10 y 15 millas al N. y al S. del límite SE. de la línea de fondos de 100 metros del Banquereau, acusan la presencia de fondos menores de lo que se supone.

Carta núm. 138 de la sección IX.

Estados Unidos.

358. BOLAS HORARIAS EN WOODS HOLL, NEWPORT, SAVANNAH Y NUEVA ORLEANS. (A. a. N., núm. 59/337. París, 1887.) Las bolas horarias de *Woods Holl, Newport, Savannah* y *Nueva Orleans* caen al ser medio día del meridiano de 75° de Greenwich, ó sea á 5^h 00^m 00^s de ese meridiano, que corresponde á 4^h 35^m 10^s 4 tiempo medio de San Fernando (véase *Aviso núm. 85 de 1886*).

Agréguese al cuaderno de señales de hora núm. 99, páginas 22 y 24.

OCEANO ÍNDICO

Isla de la Reunión.

359. PUERTO DE LA PUNTA DE LOS GALETS. (A. a. N., número 59/338. París, 1887.) Por orden de 7 de Abril de 1887 se ha autorizado la explotación definitiva del puerto de la Punta de los Galets (véase *Aviso núm. 90 de 1886*).

Carta núm. 608 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Guinea (costa NE.).

360. ESTABLECIMIENTO DE UNA VALIZA DE RECALADA EN LA PUNTA MUGEDU (puerto de Finish). (A. a. N., núm. 59/339. París, 1887.) Sobre una punta saliente de la lengua de tierra *Mugedu*, á unos 300 metros al S. de *Cabo Bredon* se ha puesto una valiza formada por dos árboles, cubiertos con un tablero blanco de 10^m 5 de lado, que tiene la letra F en negro á 4^m 5 sobre la base.

Carta núm. 604 de la sección I.

Madrid 16 de Mayo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fechas 4 de Noviembre de 1875 y 25 de Noviembre de 1876, y los números 112.457 y 118.871 de entrada y 26.388 y 28.087 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 3.000 pesetas el primero en seis obligaciones de ferrocarriles, y el segundo de 4.500 pesetas en nueve obligaciones de ferrocarriles, constituidos por D. Antonio Garcés y Castán para garantizar el cargo de Administrador de la Aduana de Avilés, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están

tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 7 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—64

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
1.800	250.000	Ceuta.
352	125.000	Valencia.
10.264	60.000	Oviedo.
14.225	30.000	Sevilla.
4.065	5.000	Madrid.
8.788	5.000	Málaga.
13.817	5.000	Idem.
8.949	5.000	Madrid.
3.480	5.000	Idem.
6.508	5.000	Idem.
9.788	5.000	Badalona.
8.594	5.000	Alicante.
4.363	5.000	Madrid.
14.268	5.000	Sevilla.
6.780	5.000	Oliás.
1.026	5.000	Valencia.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Francisca Tineo Agudín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Juana Navarro Cortijo, del id.

Premio tercero.

Francisca Villalba Cabrera, del id.

Premio cuarto.

Felisa Conde Martínez, del id.

Premio quinto.

Flora María de las Mercedes Ladrero López, del id.

HUÉRFANA

Doña Juana Murviedro y Michelena, hija de D. Nicolás, miguelete voluntario de Guipúzcoa, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Julio de 1887.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, y distribuyéndose 1.168.000 pesetas en 1.630 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	140.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
24..... de 3.000.....	72.000
1.400..... de 500.....	700.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 5.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
1.630	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996 se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 7 de Julio de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

MODELO NUM. 19

(Tamaño doble folio apaisado, abrazando el encasillado las dos páginas del libro abierto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SANIDAD MARÍTIMA

PUERTO (Ó LAZARETO SUCIO) DE.....

Libro permanente de enfermedades contagiosas exóticas y de las infecciosas epidémicas (1).

FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS paterno y materno.	LUGAR de la invasión. (1)	PASAJERO ó tripulante.	NOMBRE DEL BUQUE á que corresponde el individuo, y si éste fuera de la localidad, expresión de su procedencia y ocupación.	NOMBRE de la enfermedad (2).	DURACION	RESULTADO	CAUSA Y ORIGEN á que se atribuya la enfermedad.	OBSERVACIONES ó circunstancias dignas de mención.

(1) En bahía ó en el lazareto de observación. Respecto á los lazaretos sucios, «En bahía ó en el departamento de observación ó en el apestado.»
 (2) Se consignarán las contagiosas exóticas, cólera, fiebre amarilla y peste levantina y las infecciosas epidémicas que se expresan en el modelo núm. 20.

MODELO NUM. 20

(Tamaño folio apaisado.)

SANIDAD MARÍTIMA

Estado diario de las enfermedades contagiosas exóticas y de las infecciosas epidémicas de bahía y lazareto de observación ó del lazareto sucio.

En el día de la fecha han sido invadidos en este puerto (ó lazareto sucio) los siguientes individuos:

D..... en (bahía ó en el lazareto de observación, ó en bahía ó en los departamentos apestados ó de observación), pasajero ó tripulante del buque..... (español, francés, inglés, etc.), á consecuencia de (tal enfermedad), cuya causa y origen se atribuye á.....
 D.....
 D.....
 D.....

Han sido invadidos, con fallecimiento consecutivo en el día de hoy:

D..... }
 D..... } Igual.
 D..... }

Han fallecido en el día de hoy:

D....., comprendido en el estado del día.....
 D....., ídem.
 D....., ídem.

Cuadro resumen de las enfermedades contagiosas exóticas y de las infecciosas epidémicas que se detallan, y de los invadidos y fallecidos desde el principio del mal hasta el día de la fecha.

RELACIÓN DE ENFERMEDADES	INVADIDOS en días anteriores.		INVADIDOS en el día de la fecha		FALLECIDOS de los enfermos de días anteriores.		FALLECIDOS de los enfermos en el día de la fecha		TOTAL INVADIDOS hasta el día de la fecha.			FALLECIDOS hasta el día de la fecha.			ENFERMOS EXISTENTES		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
Cólera morbo asiático.....																	
Fiebre amarilla.....																	
Peste de Levante.....																	
Tifus.....																	
Fiebres tifoideas.....																	
Fiebres palúdicas.....																	
Disenteria.....																	
Viruela.....																	
Difteria.....																	

Puerto (ó lazareto sucio) de..... á..... de..... de.....

El Director.
Conforme.

(Sello.)

El Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, este Centro ha señalado el día 8 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del palacio viejo de la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, á cuatro kilómetros de esta Corte, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 175.000 pesetas.

Al efecto se admitirán pliegos de proposición en todas las capitales de provincia de la Península hasta cuatro días antes del señalado para la subasta, á fin de que los respectivos Gobernadores los remitan á esta Dirección, donde serán registrados y numerados por orden de llegada, y por el mismo orden de numeración serán abiertos en el acto de la subasta, primeramente que los presentados por los licitadores de esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo siguiente, en esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación, hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias que acredite haber consignado como depósito provisional la cantidad de 8.750 pesetas en metálico ó valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 23 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Si resultasen iguales una ó más proposiciones presentadas en esta Corte, y otra ó otras procedentes de provincia, se celebrará nueva licitación en la forma prevenida por la citada instrucción.

Si asimismo resultasen dos ó más proposiciones iguales de los licitadores de esta Corte, se celebrará acto continuo, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal con arreglo á la misma instrucción.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según acredita con su cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del palacio viejo de la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 2.º de la sección 4.ª de la carretera de Málaga á Almería, en la provincia de Granada, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 478.763 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Málaga á Almería, en la provincia de Granada, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 3 de Abril de 1886 y 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Lluch á Santany, sección de Lluch á Inca, en la provincia de Baleares, por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 348.428 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-

te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Lluch á Santany, sección de Lluch á Inca, provincia de Baleares, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de la estación de Gineta á la Graja de Iniesta, en la provincia de Albacete, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 156.187'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la estación de la Gineta á la Graja de Iniesta, en la provincia de Albacete, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, del trozo 3.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 184.989 pesetas y 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, provincia de Santander, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 5.º de la carretera de la estación de Baeza á Albánchez, en la provincia de Jaén, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 118.308 pesetas y 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 18 de Agosto próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de la estación de Baeza á Albánchez, provincia de Jaén, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de la estación de Sariñena á Bujaraloz, en la carretera de Caspe á Sélgua á Siétamo, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 263.563 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de la estación de Sariñena á Bujaraloz, en la provincia de Huesca, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

La de El Bóalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
Las de Cervera de Buitrago y Griñón, con el de 500 cada una.

La de La Hiruela, con 300.

Las de Batres y Madarros, con 250 cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de ambos sexos.

Las de las aldeas de Retamar y Tamaral, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de aldea del Hoyo, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Navalán, San Martín de Boniches y Zarzuela, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Gabaldón, con el de 437'50.

La de El Tovar, con 312'50.

Las de La Huérguina, Noheda (aldea de Sacedoncillo), de nueva creación, Piqueras y Rozalén del Monte, con 250 cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Aldeanueva de Guadalajara, Condemios de Arriba, Huertahernando, Nueva, Miralrío, Torrejón del Rey y Viñuales, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

Las de Oter (agregado de Carrascosa de Tajo) y Valdealmendras, con el de 400 cada una.

La de Cillas, con 320.

La de Val de San García, con 250.

La sustitución temporal de Valdellagua, con 288'75, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La de Casla, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas.

Las de Castroserracín y Cobos de Segovia, con el de 400 cada una.

La de Villeguillo, con 375.

La de Martín Muñoz de la Dehesa, con 350.

La de Peñasrubias, con 275.

La sustitución de la de Ontoria, con 250, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

La de El Membrillo (anejo de Las Herencias), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Rielves, con el de 437.

La de Illán de Vacas, con 290.

Escuela de niñas.

La de Ciruelos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los aspirantes que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Julio de 1887. = El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Villar del Olmo, dotada con el sueldo anual de 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuela mixta de niños y niñas.

La de Villavieja, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de Aldea del Rey, con el de 408.

La id. de Bolaños, con 375.

Las id. de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 cada una.

La id. de Pozuelo de Calatrava, con 300.

Las id. de Corral de Calatrava y dos de La Solana, con 275 cada una.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 408 pesetas.

La id. de una de las de Almagro, con el de 365.

La id. de Moral de Calatrava, con 350.

La id. de Corral de Calatrava, con 275.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La elemental de Osa de la Vega, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Cañamares, con el de 625.

La plaza de Auxiliar de la de Los Hinojosos, con 550.

Escuelas de niñas.

La elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Fuentes, con 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños.

La sustitución de la de Cifuentes, con el sueldo anual de 412'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La elemental de Zarzuela del Pinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La plaza de auxiliar de la práctica agregada á la Normal superior de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 950 pesetas.

Las elementales de Campillo de la Jara y la Estrella, con el de 825 cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Aldeanueva, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Consuegra, con 550, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta dicho día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Julio de 1887. = El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas y concedidas ó en suspenso por defectos y de las que están á la firma del Excelentísimo Sr. Ministro.

6.937. D. Thorsten Nordenfeldt, de Londres. Patente de invención por cinco años por botes ó buques submarinos, ó pertenecientes á ellos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 20 de Junio de 1887.

6.938. Mr. Halvor Halvorsen. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los relojes de todas clases. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 20 de Junio de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.939. D. Félix García Abad. Patente de invención por veinte años por una pequeña báscula para mostrador sistema García Abad. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 21 de Junio de 1887.

6.940. D. Julio Verdol, residente en París. Patente de invención por cinco años por un mecanismo Jacquard, cilindro reducido para la sustitución del papel al cartón en los telares Jacquard. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.941. Los Sres. Michel Lion y Frederick Cutlan, el primero de Chiswell Street, Londres, y el segundo de Castle-Hill Welningborough, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de botas y zapatos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 21 de Junio de 1887.

6.942. D. Gustavo Falconnier. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la nueva aplicación del cristal y vidrio soplado para obtener materiales de construcción de cristal ó vidrio indistintamente. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de Mayo de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.943. Mr. Karl Schulze, vecino de Weferlingen (Alemania). Patente de invención por veinte años por un aparato llamado Estufa medicinal. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de Junio de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.944. Mr. Charles Henry Russell. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 10 de Agosto de 1886 por perfeccionamientos introducidos en los aparatos destinados á recibir moneda y dar salida á objetos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedido en 25 de Junio de 1887.

6.945. D. José Baxeres Alengaray, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la obtención de un negro de humo brillante, aplicable á la fabricación de pinturas, barnices y tintas tipográficas y litográficas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 20 de Junio de 1887.

6.946. D. Edmundo Desroziers, vecino de París. Patente de invención por diez años por una nueva clase de máquina eléctrica. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.947. Mr. Per Gunnar Backman, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un nuevo ascensor helicoidal. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 21 de Junio de 1887. A la firma del señor Ministro.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

día 6

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm.	79	Esperanza Muñoz.—Córdoba.
	80	Juana Juste.—Avila.
	81	Emilia Herrero.—Hervás.
	82	Agapito Martínez.—Deza.
	83	José Arenas.—Crismundo.
	84	Carlos Zacarías.—Carabanchel.
	85	Guillermo Lozano.—Toledo.
	86	Francisco Serrano.—Layos.
	87	Gabriel Cadorniga.—Ontaneda.
	88	Carlos Alonso.—Avila.
	89	Juana Cañadas.—Carabanchel.
	90	José de la Lama.—Cádiz.
	91	Amalia Sánchez.—Santa Cruz de Mudela.
	92	Mateo Arroyo.—Peraleda.
	93	Eugenio Quirós.—El Escorial.
	94	Bernarda Gandra.—Bimianzo.
	95	Agapito Lopeosa.—Belmonte.
	96	Josefa Gómez.—San Pedro de Maseda.
	97	José María Sevilla.—Carabanchel.
	98	Joaquina Gutiérrez.—Hoz de Mena.
	99	Jenaro Galán.—Montánchez.
	100	Isabel Gabriel.—Huecas.

Madrid 7 de Julio de 1887. — El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 7

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario
<i>Central.</i>	
Garrucha.....	Jacinto Anglada.—Infantas, 28.
París.....	José Illán.—Cañizares, núm. 4.
Santander.....	Felipe Peña.—Gobierno militar.
Guardia.....	Lucio Errán.—Sin señas.
Navia.....	Juana Aracena.—Serrano, 16.
Renedo.....	Vicente Herrera.—San Antonio, 70.
Málaga.....	Bernardo Pajes.—Corredera Baja San Pablo, tercero izquierda.
Isla Cristina.....	Manuel Zarandiete.—San Carlos, 4, principal (ausente).
Cartagena.....	Julio Mestre.—Claudio Coello, 46, principal.
<i>Noroeste.</i>	
Santander.....	Sargento Nobis.—Cazadores Puerto Rico (ausente).
<i>Este.</i>	
Pamplona.....	Encarnación Vega.—Olózaga, 27, principal izquierda.
<i>Oeste.</i>	
Palma.....	Médico Casilla.—Regimiento San Fernando (ausente).
<i>E. Mediodía.</i>	
Cartagena.....	Mariano Módena.—Cuartel del Docks.

Madrid 7 de Julio de 1887. = Por el Jefe del Centro, Alinari.

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Mahón, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 10 de Junio de 1887. = El Rector, Julián Casaña. 636—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.

Señalados los lunes y martes, de nueve á once de la mañana, para la recepción del cupón núm. 51, podrán los tenedores del mismo verificar la presentación de esta clase de valores en la Sección de Deuda de la Contaduría municipal, en la forma establecida.

Madrid 7 de Julio de 1887. = El Alcalde Presidente, José Abascal.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á nueva pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sus artículos 9.º y 16, el aprovechamiento del cok que se produzca en la fábrica del gas de la misma durante el año económico de 1887 á 1888.

El acto de la licitación, que será simultáneo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde y Concejal que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local ante el funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á las dos de la tarde del día 12 de Agosto próximo, en cuyos centros oficiales se halla de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones establecidas para dicho acto.

El tipo de esta subasta es el de 32 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 pesetas, la cual se elevará á la de 16.000 pesetas como garantía del contrato por aquel á quien le sea adjudicado.

El pago de las cantidades de cok que se vayan extrayendo lo verificará el contratista quincenalmente, conforme á la liquidación practicada por el Director de la fábrica.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también á continuación, y habrán de presentarse extendidas en papel del sello 11.º

Bilbao 21 de Junio de 1887.—El Alcalde Presidente, Vicente de Urigüen.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, provisto de la cédula personal expedida por, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta en pública licitación del aprovechamiento del cok que se produzca en la fábrica del gas de la villa de Bilbao, anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con sujeción estricta á ellas, por la suma de (en letra la cantidad) pesetas la tonelada de 1.000 kilogramos.

Al hacer esta propuesta el que suscribe, se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 13 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sita en el exconvento de San Agustín, con la presidencia del Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local, la subasta por proposiciones, en pliego cerrado, de los arbitrios establecidos sobre los productos del mercado de Alfonso XII y San Pedro Alcántara, en unión de los puestos públicos fijos y ambulantes.

1.ª El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1887 á 88 los productos de los arbitrios establecidos sobre los puestos de los mercados de Alfonso XII y San Pedro Alcántara los que ocupan la vía pública durante el día, los que se establecen sólo hasta las diez de la mañana en los sitios de Lagunillas, plaza de San Pedro y de Montes, que están considerados como mercados auxiliares, y sobre los que han de satisfacer los vendedores ambulantes.

Dichos productos están calculados en 72.173 pesetas 50 céntimos, y esta cantidad será la del tipo de la subasta.

2.ª Las cuotas que el arrendatario tendrá derecho á cobrar por razón de puestos públicos en los mercados, en la vía pública y ambulantes, son los siguientes:

Veinticinco céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos diarios por cada puesto en los mercados de Alfonso XII y San Pedro Alcántara, según la importancia de aquél.

Dos pesetas 50 céntimos mensuales en los mercados auxiliares por cada metro cincuenta centímetros cuadrados de terreno en la vía pública ocupados con puestos públicos fijos, exceptuándose los situados en la fachada principal de la iglesia de la Concepción, que satisfarán 3 pesetas mensuales cada uno, y los puestos casetas para vender agua, que existen en la Alameda y Plaza de Riego, que devengarán 5 pesetas cada uno.

Dos pesetas 50 céntimos mensuales á cada vendedor ambulante de todas clases de artículos, exceptuando los de pescado.

Se entiende por puestos fijos los que se establecen en la vía pública de los expresados mercados auxiliares ó en cualquiera otro sitio de la vía pública donde se sitúen con la debida autorización, bien sean inmediatos ó separados de los edificios; pero no serán objeto de arbitrios la ocupación de la fachada con muestras, toldos y otros efectos análogos, ni los guardacantones, así como tampoco se considerarán que ocupan la vía pública para los efectos de este contrato ninguna otra cosa que no sean puestos destinados á la venta de cualquier artículo.

Y por puestos ambulantes, los vendedores provistos de licencia para expender los géneros de su industria, que recorren la población sin tener designado sitio fijo en la vía.

3.ª Con arreglo á la condición anterior, puede el Ayuntamiento prohibir establecer puesto fijo de ninguna clase en otros sitios de la población que no sea en la fachada principal de la iglesia de la Concepción, Lagunillas, plaza de San Pedro y de Montes, cuyos puestos no deben entorpecer el libre tránsito, siendo de la facultad de la Alcaldía hacer desaparecer aquél ó aquéllos que lo entorpezcan ó no estén en armonía con el buen ornato, tanto en dicho sitio como en los demás en que por excepción se hubieren concedido.

El cauce de Guadalmedina y puestos inmediatos á la surtidia que aquél tiene á la ciudad y barrios de Trinidad y Perchel, se permitirá toda clase de puestos.

No obstante la prohibición anterior, la Alcaldía autorizará en la época de feria ordinaria y extraordinaria, con inclusión de la de Navidad y de cualquiera otra que motivara un acontecimiento imprevisto, el establecimiento de puestos en los sitios que considere del caso, por el orden y en la forma que exige la importancia de esta ciudad; pero estos puestos de feria de todas clases serán objeto de arbitrio especial, fijado ó que fije el Excmo. Ayuntamiento en armonía con las prácticas seguidas en años anteriores, sin que el arrendatario de los arbitrios á que se refiere esta contrata tenga derecho á cobrar nada por ellos, pues las cantidades que por tal concepto se recauden son de la exclusiva cuenta de los fondos municipales,

con entera independencia de lo relativo á mercados y demás de que trata este expediente.

4.ª No se permitirá la ocupación de la vía pública por ningún concepto sin la correspondiente licencia de la Alcaldía, quien podrá libremente concederla ó denegarla.

5.ª Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 se celebrarán simultáneamente dos subastas: una en esta ciudad y otra en Madrid en la forma que en el mismo se determina.

6.ª La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, durando media hora la entrega de pliegos al Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos los pliegos, como tampoco si no cubre el tipo indicado y si no va ajustado al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del pliego de condiciones para subastar en esta ciudad el producto de los arbitrios y ventas del mercado y puestos públicos, fijos y ambulantes, ofrece aceptar las condiciones fijadas y el precio de (la cantidad por letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de (tanto) y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma.)

7.ª No serán admitidas como postores las personas inhabilitadas con arreglo al art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.ª La fianza provisional consistiría en 3.609 pesetas, depositadas en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Caja municipal, en armonía con lo determinado en el artículo 13 del Real decreto citado de 4 de Enero de 1883.

9.ª Los documentos á que se refiere la condición 6.ª serán devueltos al postor al final del acto de la subasta, y al rematante cuando haya constituido la fianza definitiva, que será en el término de diez días, contados desde la aprobación del remate, y que deberá consistir en depositar en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Caja municipal, en la forma que expresa el art. 13 del referido Real decreto de 4 de Enero, la cantidad de 7.270 pesetas, cuya fianza quedará á responder del cumplimiento de este contrato, y no será devuelta al arrendatario hasta los quince días después de la terminación del servicio, y cuando resulte sin responsabilidad alguna para con el Ayuntamiento y justifique que ha satisfecho la respectiva contribución industrial.

10. De no constituirse la fianza en el plazo y manera que determina la condición anterior, se entenderá que renuncia el rematante á todo derecho, quedando anulada la subasta y siendo de cuenta del expresado los gastos que origine la que se verifique nuevamente, como los perjuicios que proporcione á la Corporación si ésta fuese menos beneficiosa.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional que haya constituido para tomar parte en la subasta.

11. El rematante queda obligado á ingresar en la Caja municipal todos los días del año la parte alícuota que corresponda á cada día, en proporción á la cantidad en que hayan sido rematados los arbitrios á que se refiere este expediente, cuyo ingreso diario habrá de verificarlo en oro ó plata, con exclusión de toda clase de papel, y sin derecho á compensación alguna por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

12. En cualquiera época del año de locación en que el arrendatario resulte adeudar ocho días de ingreso, se le invitará por la Contaduría municipal para que deje saldado su descubierto dentro de las veinticuatro horas siguientes á su requerimiento, y en caso de no efectuarlo se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, perdiendo el contratista la cantidad depositada en concepto de canza, cuya suma quedará ingresada definitivamente en Caja como rendimiento de los expresados arbitrios, por las causas extraordinarias que determina esta condición.

13. En caso de rescisión del contrato se hará cargo el Ayuntamiento de la administración y recaudación de los arbitrios, sin intervención del arrendatario, que no tendrá derecho á reclamación alguna por dicho concepto en el cobro de ninguna cuota diaria ni mensual respectiva al mes en que se verificase la rescisión, y que por cualquier motivo hubiera dejado de percibir, continuando el Ayuntamiento la administración de dicho arbitrio ínterin se verifica otra nueva subasta.

14. Este contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, el cual no tendrá derecho á que se le conceda rebaja de precios, indemnización, prórroga para los plazos, ni rescisión del contrato por motivo alguno, entendiéndose que para este efecto renuncia á todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

15. Constituida la fianza, será notificado el rematante y quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los cinco días siguientes al da la notificación, sin cuyo requisito no será puesto en posesión, y será motivo bastante para que el Ayuntamiento anule la subasta á perjuicio del expresado arrendatario en los términos que se indica en la condición 10.

16. El arrendatario recibirá los mercados de Alfonso XII y San Pedro Alcántara bajo el oportuno inventario, siendo responsable del deterioro de los edificios, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlos con las mismas formalidades al finalizar el contrato; debiendo baldearse el mercado de Alfonso XII una vez cada día, de doce á una de la tarde, y cuidar del buen estado de aseo del de San Pedro Alcántara.

17. Los reparos que no excedan de 100 pesetas serán de cuenta del rematante, quien para los de mayor cuantía contribuirá con dicha cantidad.

18. Será de cuenta del arrendatario el pintar en el mes de Mayo de 1888 todas las maderas y los hierros de los expresados mercados, siendo su pintura de igual color y clase que la actual.

19. Queda prohibido encender dentro ó en las inmediaciones de dichos edificios todo combustible que produzca llama.

20. Queda prohibido al contratista variar la forma ó disposición de los puestos dentro de los referidos mercados, quedando reservadas estas facultades al Excmo. Ayuntamiento, siempre que lo crea conveniente para el mejor orden y condiciones higiénicas de los mismos.

21. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y reintegro de papel sellado para este expediente, serán de cuenta del arrendatario.

Málaga 2 de Junio de 1887.—Liborio García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LUGO

D. Manuel García Grandío, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal eventual de la misma plaza.

No habiéndose presentado á la reconcentración dispuesta para el día 20 de Febrero último el recluta para Ultramar, perteneciente al primer reemplazo de 1885, Francisco Franco Pena, natural de Castelo, parroquia de San Julián, Juzgado de primera instancia de Vivero, de esta provincia, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Lugo 14 de Mayo de 1887.—Manuel García.

361—M

D. Manuel García Grandío, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal eventual de la misma plaza.

Ignorando el actual paradero del recluta para Ultramar, perteneciente al primer reemplazo de 1885, Andrés Corredona Gayoso, hijo de Angel y Josefa, natural de Villavite, Ayuntamiento de Friol, provincia de Lugo, contra quien me hallo instruyendo la correspondiente sumaria con motivo de no haberse presentado á embarcar para su destino el día 20 de Febrero último; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Fernando de esta plaza, á contestar á los cargos que contra él resultan; y de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Lugo 14 de Mayo de 1887.—Manuel García.

360—M

D. Ricardo Torjo Arceo, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 65, y Juez fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta con destino á Ultramar Vicente Anido Andión por no haberse presentado á la concentración decretada por Real orden de 27 de Diciembre de 1886, y considerado por tal motivo presunto desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Fernando en esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Lugo 27 de Mayo de 1887.—Ricardo Torjo y Arceo.

533—M

D. Santiago de Navas Perea, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 65, y Fiscal eventual de esta plaza.

No habiéndose presentado á la concentración de 1.º de Marzo último, dispuesta por Real orden de 27 de Diciembre del año anterior, el soldado del primer batallón del regimiento de infantería del Principe, núm. 3, Manuel Fernández y Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 3 de Junio de 1887.—Santiago de Navas Perea.

578—M

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Voluntarios de Acevedo el Teniente que fué de dicho cuerpo D. Federico Robles Castañón, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García.

348—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Voluntarios tiradores de Acevedo el Teniente que fué de dicho cuerpo D. Carlos Polledo García, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García.

347—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Voluntarios de Acevedo el Teniente que fué de dicho cuerpo D. Julián Rinconada España, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 346—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Capitán que fué de dicho cuerpo D. Elias Martínez Gudal, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 345—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Alferez que fué de dicho cuerpo D. Vicente Salmos, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 344—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Alferez que fué de dicho cuerpo D. Federico Pardo, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 343—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Vanguardias de la República el Teniente que fué de dicho cuerpo D. Gervasio Villar de Artisticque, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á una de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 342—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Ignorándose la residencia actual del Teniente Coronel, primer Jefe que fué del batallón Guardias de la República, Don Joaquín Pérez de Burgos, y el llamado á esclarecer las causas que han motivado el que sus compañías deban 6.274 pesetas;

Usando de las facultades que en casos tales conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente le cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto, señalándole la Fiscalía, sita en el local que en el Ministerio de la Guerra ocupa la Comisión liquidadora, entrando por la calle del Saúco, pabellón de la izquierda, piso segundo, á fin de que en el término de veinte días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en los diarios oficiales de esta provincia y Corte, se presente en la misma con el objeto indicado.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 327—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la

responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Capitán que fué de dicho Cuerpo D. Pascual Gálvez Escarihuela, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 331—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Alferez que fué de dicho Cuerpo D. Juan Hernández Caspe, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 332—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Voluntarios tiradores de Acevedo el Teniente que fué de dicho cuerpo D. José González Huelga, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 333—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Voluntarios de Acevedo el Alferez que fué de dicho cuerpo D. Isidro García Vaquero, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 334—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Alferez que fué de dicho cuerpo D. Ernesto Gros Curchaga, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 338—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Vanguardias de la República el Alferez que fué de dicho cuerpo D. Salvador Penián, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 336—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Comandante que fué de dicho cuerpo D. Serafín Hernández de Aspe, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 337—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Capitán que fué de dicho cuerpo D. Vicente Hernández, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 338—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Vanguardias de la República el Teniente que fué de dicho cuerpo D. José Archilla Caballero, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no lo verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 339—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Alferez que fué de dicho cuerpo D. José Fernández, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 431—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Capitán que fué de dicho cuerpo D. Julio Menéndez Díaz, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García. 340—M

Ignorándose el paradero de D. Cleto de Miguel, Habilitado que fué del batallón cazadores de la República de Madrid, conocido también con el nombre de Escarpizo, por el presente se le cita para que lo antes posible se presente en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma, establecida en el pabellón de la izquierda del Ministerio de la Guerra, entrando por la calle del Saúco, cualquier día no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 9 de Mayo de 1887.—De orden de S. E., el Brigadier Secretario, Manuel Delgado. 349—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en derecho civil y canónico, y Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que recibir declaración al carabnero licenciado absoluto Martín Rubio García, en exhorto procedente de causa seguida en Algeciras, é ignorando su domicilio, se le cita por el presente edicto para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha) para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandato de S. S., el Secretario, Joaquín Juan. 322—M

D. Dionisio Martínez y Ceballos, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior por el delito de primera deserción á Manuel Quiroga Rodríguez, soldado de la primera compañía del mismo batallón y regimiento;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado para que en el término de diez días comparezca en el cuartel del Rosario de Madrid, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Madrid 8 de Junio de 1887.—Dionisio Martínez. 548—M

D. Demetrio Ibarrola Cernández, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al soldado del primer batallón de este regimiento Guillermo Escalante Pérez para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Francisco de esta Corte á dar los descargos que tenga por conveniente en la sumaria que por no haberse presentado á su debido tiempo al cuerpo á que pertenece se le sigue, encargando á las Autoridades que procedan á su captura, cuyas señas son como sigue:

Guillermo Escalante Pérez, hijo de Apolar y de María, natural de Zamora, de oficio dependiente, de diez y nueve años, un mes y veintidós días, soltero, su estatura un metro 550 milímetros, pelo negro, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Junio de 1887.—El Fiscal instructor, Demetrio Ibarrola.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Víctor Pérez. 547—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, y Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que recibir declaración, en exhorto procedente de Santa Clara (Cuba), á Francisco Moreno, escribiente que fué de la Caja de recluta de esta Corte en el año 1883, é ignorando su domicilio, se le cita por el presente edicto para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha) para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandato S. S., el Secretario, Joaquín Juan. 550—M

MAHÓN

Habiéndose quedado maliciosamente en tierra á la salida del crucero *Castilla* de Cádiz para Mahón el día 1.º del corriente el marinero de segunda clase José Gutiérrez Gil, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero José Gutiérrez Gil, señalándole la Mayoría general de la Escuadra, la Capitanía del puerto de Cádiz ó esta Fiscalía de causas, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

A bordo, Mahón 26 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Francisco González.—Por su mandato, Bernardo Madero. 555—M

MÁLAGA

D. Antonio Perea Pomar, Alférez, tercer Ayudante de plaza, y Fiscal de la misma.

Por el presente tercer edicto, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo al soldado del depósito de banderas establecido en esta capital de Málaga, Francisco López Ortega, que hallándose en el mismo en expectación de embarque para Cuba como sustituto, y sentenciado por primera deserción volvió á desertarse en 24 de Octubre último, y es hijo de José y Encarnación, natural de Granada, parroquia del Labrador, de treinta y cinco años y once meses de edad, soltero; señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, aire bueno, y producción buena, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Trinidad de esta plaza de Málaga á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por el expresado delito; pues de no hacerlo se le declarará rebelde.

Málaga 11 de Mayo de 1887.—Antonio Perea Pomar. 362—M

MANRESA

D. Andrés Bayarre Rosat, Capitán graduado, Teniente del cuadro permanente del batallón depósito de Manresa, número 19.

No habiéndose presentado en esta plaza para ser destinado á cuerpo el recluta del reemplazo de 1886 por el pueblo de Capolat Pedro Armengol Barriols, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel del Carmen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manresa 30 de Mayo de 1887.—Andrés Bayarre. 540—M

MONFORTE DE LEMOS

D. José Cordero Aguilar, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Monforte, núm. 66, y Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, y como Juez fiscal del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1886 José Valcárcel López por no haberse presentado para ingresar en Caja ni á la concentración habida en Marzo del presente año en esta zona militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al precitado Valcárcel López, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de éste, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Escontrela, núm. 23, para recibirle su declaración en las indicadas diligencias; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Monforte de Lemos á 28 de Mayo de 1887.—José Cordero. 543—M

OVIEDO

D. Fermín Morán Vallejo, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Oviedo, núm. 113.

Ignorándose el paradero del soldado sustituto para servir en el Ejército de Ultramar Lino García Muñiz, hijo de Elías García y de Leandra Muñiz, natural de Gijón, de esta provincia, á quien estoy sumariando por la faltada presentación de embarque á dicho Ejército;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Lino García, señalándole el paraje de la guardia del principal del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, á fin de que pueda dar sus descargos; y en caso de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Oviedo á 27 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Fermín Morán Vallejo. 534—M

D. Emilio Eguilez y Fernández, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 113.

Hallándose instruyendo expediente de orden superior al soldado Ramón Alvarez Miranda, natural de Trubia, por el delito de no haberse presentado á la concentración para Ultramar;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Oviedo á 30 de Mayo de 1887.—Emilio Eguilez. 554—M

PAMPLONA

D. Bernardo Mesonero Hernández, Alférez del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza Celestino Zabalegui Urriza, corneta de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Celestino Zabalegui Urriza para que en el término de diez días, contándose desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de infantería de la Ciudadela de esta plaza ó en el de la Merced, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Pamplona 25 de Mayo de 1887.—Bernardo Mesonero. 519—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de auto dictado en 28 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en esta villa, se ha admitido, para los efectos del art. 550 del Código de Comercio, la denuncia deducida por Doña Luisa Xipell, de Barcelona, acerca de la sustracción de los valores ó documentos de crédito que á continuación se expresarán, cometida el día 30 ó el 31 de Mayo último, en el domicilio de dicha señora, cuya denuncia se publica por medio del presente, para que las personas que tengan en su poder dichos documentos ó alguno de ellos comparezcan ante este Juzgado á contradecirla dentro del término de nueve días; y bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Los valores de que se trata son 80 acciones de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, de 500 pesetas nominales cada una, señaladas con los números 114.540 al 542, 140.652 al 654, 164.783 al 786, 279.654 al 657 y 279.932 al 997, y 20 obligaciones de la Compañía de ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona (adheridas), de igual valor nominal; en un título de 10, serie A, números 3.631 al 3.640; otro título de cinco de la propia serie, números 20.831 al 835, y cinco títulos de una obligación cada uno, números 38.788 al 792.

Madrid 30 de Junio de 1887.—V.º B.º=Saavedra.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—67

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el actuario que suscribe, y dictada en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Banco Hipotecario con D. Ricardo García Rubert, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de Cádiz el día 30 del corriente á las nueve de su mañana, una casa sita en dicha ciudad de Cádiz, calle de Abreu, antes de Cabra, números 38 y 39 antiguos, y 6 moderno, tasada en la cantidad de 34.000 pesetas; teniendo presente, á los efectos oportunos, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo; que los títulos de la misma se suplirán en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil; que no se rebajará ninguna carga perpetua, cualquiera que sea el precio del remate, y que para tomar parte en dicha subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida tasación, debiéndose hacer el pago del precio al contado, y en efectivo metálico á los ocho días de la aprebación del remate.

Madrid 6 de Julio de 1887.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—59

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, recaída en los autos de juicio ejecutivo seguidos por parte de D. Ruperto de Aguirre contra Doña Josefa Safont de Aparicio sobre pago de petas, y á cuyas resultas se embargaron una casa palacio, sita en el paseo de Recoletos, núm. 27, y una casa en la calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 7, de esta capital, se hace saber, por medio de la presente cédula, á los acreedores de dicha señora, D. Fernando Vendrell, Doña Dolores Rico, Doña Cristina Bartolomé, y á los herederos de Doña Pilar, á fin de que intervengan en el avalúo y subasta de las referidas fin-

cas, si les conviene, que los citados autos se hallan en la vía de apremio, y que por el ejecutante se ha solicitado la tasación y venta de las expresadas fincas.

Madrid 2 de Julio de 1887.—El Escribano, Donato Toledo. X—61

PUERTO DE SANTA MARIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer dictada á instancia del Procurador de este Juzgado D. Enrique Muñoz Lassaletta, en representación de D. José García Vergara, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra los herederos y causahabientes de D. Pedro, D. Miguel, D. Manuel, D. Cayetano y Doña María Manuela López; los de D. Diego Enciso y Doña Andrea Díaz, y los de D. Sancho, D. Gaspar y D. Tomás de Basurto, ó sobrinos de D. Tomás, sobre liberación de tres gravámenes á que se halla afectada la casa situada en esta ciudad, en la calle de Misericordia, distinguida con los números 12 antiguo y 20 moderno de gobierno, y que actualmente tiene su entrada por la calle de Alquiladores, marcada con el núm. 6 segundo, se cita y emplaza por el presente á los expresados herederos y causahabientes para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos en legal forma; apercibidos que siendo segundo llamamiento, si no comparecen dentro del término prefijado, se dará por contestada la demanda á instancia del actor.

Puerto de Santa María 11 de Junio de 1887.—José Aquaróni y Díaz. X—56

NOTICIAS OFICIALES

Fábrica de Mieres.

Balance general de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas	Cénts.
ACTIVO		
Amortización de obligaciones.....	150.000	
Caja.....	14.540'55	
Garantías y depósitos.....	84.407'22	
Efectos á recibir.....	190.284'61	
Fábrica de Mieres.....	402.620'44	
Carboneras de Mieres.....	58.428'81	
Idem de Langreo.....	66.079'85	
Idem de Santofirme.....	612'97	
La Soterraña.....	120.122'74	
Fábrica de la Barzana.....	5.323'19	
Minas de Mercadal.....	74.282'21	
Almacenes, muebles y herramientas en la fábrica de Mieres.....	912.917'01	
Idem íd. íd. en las carboneras de Mieres.....	225.629'71	
Idem íd. íd. en las minas de hierro.....	88.037'81	
Idem íd. en las carboneras de Langreo.....	57.825'74	
Idem íd. íd. en las carboneras de Santofirme.....	28.078'99	
Idem íd. íd. en la Soterraña.....	128.475'91	
Inmuebles.....	1.320.732'36	
Pertenencias mineras.....	701.003'65	
TOTAL.....	4.629.403'77	

PASIVO

Capital representado por 400 acciones.....	2.000.000
Obligaciones 2.000 de 500 pesetas.....	1.000.000
Intereses de obligaciones.....	25.500
Fondo de reserva.....	502.457'62
Cuentas corrientes.....	1.017.401'77
Efectos á pagar.....	84.044'38
TOTAL.....	4.629.403'77

El Jefe de Contabilidad, Alejandro F. Nesprol. X—62

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

En el sorteo celebrado el día 5 del corriente para la amortización de 1.989 obligaciones de esta Sociedad, les ha tocado la suerte á los números siguientes:

Números	601 á	700	Números	74.001 á	74.100
	2.101	2.200		76.001	76.100
	4.701	4.800		85.801	85.900
	11.801	11.900		86.001	86.100
	14.904	15.000		95.401	95.500
	28.001	28.089		97.001	97.100
	36.501	36.600		97.501	97.600
	36.601	36.700		97.701	97.800
	63.601	63.700		98.001	98.100
	70.601	70.700		99.701	99.800

El reembolso de estas obligaciones, al precio de 300 pesetas cada una (con deducción de 250 pesetas por impuesto), se efectuará desde el día 1.º de Agosto próximo.

Desde el mismo día 1.º de Agosto se pagará el cupón número 16 de las obligaciones, á razón de 750 pesetas, en Madrid, domicilio de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 17, y en París, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 7 de Julio de 1887.—El Secretario, Antonio G. Moreno. X—63

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado seis resguardos de depósitos transmisibles, señalados con los números 2.127, 2.128, 2.130, 2.217, 2.660 y 3.078, expedidos por esta sucursal en 10 de Noviembre de 1884 los tres primeros, y en 24 de Enero de 1885, 20 de Febrero de 1886 y 29 de Enero de 1887, respectivamente, los tres restantes, á favor de Doña Luisa Xipell, viuda de Greuzner, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó por primera vez el anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 3 de Julio de 1887.—El Secretario, Félix Domínguez. X—65

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos intransmisibles, señalados con los números 8.714, 8.715 y 11.246, expedidos por esta sucursal en 22 de Junio de 1885 los dos primeros, y en 21 de Enero de 1887 el tercero, á favor de Don Vicente Greuzner, Doña Manuela Greuzner, viuda de Cruzate, Doña Rosa Greuzner de Gallifa y Doña Antonia Greuzner indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó por primera vez este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 3 de Julio de 1887.—El Secretario Félix Domínguez. X—66

La Unión y el Fénix español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS
Banco de vida.

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º de Julio de 1887, de las pólizas obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 1.725, 1.878, 2.389, 3.493, 5.445, 6.312, 6.574, 6.790 y 7.398.
Madrid 3 de Julio de 1887.—El Subdirector general, T. Padrós. X—57

Sociedad anónima Santa Bárbara.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria, que tendrá lugar el 31 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Uria 40, bajo, para el examen y aprobación de las cuentas del semestre vencido.

Oviedo 4 de Julio de 1887.—J. Tartiere. X—60

Banco de Barcelona.

El domingo 7 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas, con derecho de asistencia, los que posean 25 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

También se advierte á los señores accionistas, que debiendo procederse en la mencionada junta general al nombramiento de seis Vocales de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores salientes y elegibles, y durante este plazo, conforme al art. 64 de los estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 4 de Julio de 1887. — Por el Banco de Barcelona, su Administrador, José Xivixell. X—58

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

El Consejo de administración, por acuerdo tomado en la sesión de hoy 5 de los corrientes, convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se ha de celebrar el día 25 de Noviembre de este año, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle del Barquillo, 16, principal, en Madrid, con el objeto de tratar asuntos importantes relacionados con la construcción del ferrocarril.

Los señores accionistas que concurrán á la expresada junta deberán depositar en la Caja de la Compañía, en Madrid ó en Londres, antes del 25 de Octubre próximo, las acciones que les den derecho de asistencia.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Presidente del Consejo de administración, A. Cánovas del Castillo. — El Secretario, B. Santamaría. X—68

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 7 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	65'60	65'50-55
<i>á plazo.</i>	65'625	65'60-55
<i>no publicado.</i>	65'65	fin cor. vol.,
<i>pequeños.</i>	65'65	cambio m. 65'725
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	67'65	65'60-50-55
<i>pequeños.</i>	67'65	67'50-60-55-55
Idem amortizable al 4 por 100.....	81'50	81'50-60-75
<i>pequeños.</i>	81'50	81'50-65-55-60-70
Billetes de Cuba, 1880.....	99'00	100'00
Idem de id., 1886.....	94'00	95'00-95-05
<i>no publicado.</i>	94'90	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 6 por 100.....		104'00
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....		102'50
Acciones del Banco de España.....	404'00	404'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEF.	DAÑO	BENEF.
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'35	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'35
Barcelona.....	0'15	Oviedo.....	0'25
Bejar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma de Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'40	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'35	San Sebastián.....	0'15
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tenerife.....	1
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	1	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'25
Gijón.....	0'25	Talavera de la R.....	0'25
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'35	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez de la Front.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'40
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE JULIO DE 1887

Fondos españoles..	Deuda perpetua al 4 por 100 ext. á	66'75
	Idem id. interior.....	66'75
	Idem amortizable al 2 por 100.....	66'75
Fondos franceses..	Deuda amortizable al 2 por 100.....	66'75
	Billetes hipotecarios de Cuba.....	472'50
	3 por 100.....	81'30
Consolidados ingleses.....	4 1/2 por 100.....	109'30
		101'9 1/2

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dins., 47'15.
Idem, á 60 dias vista, dins., 47'25.
Idem, á 90 dias vista, dins., 47'30.
Paris, á ocho dias vista, frs., 4'95-955 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1887.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.....	707'83	18'1	13'5	NE.....	Brisa.. Despejado.
9 de la m.....	708'16	23'7	18'0	SE.....	Calma.. Idem.
12 del día.....	707'52	31'1	19'4	S.....	Brisa.. Nuboso.
3 de la t.....	706'68	32'0	18'2	SO.....	Idem.. Idem.
6 de la t.....	706'38	31'1	17'0	O.....	Id. sve. Casi desp.º
9 de la n.....	706'91	24'9	15'6	OSO.....	Calma.. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	34'0
Idem minima.....	15'4
Diferencia.....	18'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	39'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	61'9
Diferencia.....	22'1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	45'2
Idem minima, id.....	14'6
Diferencia.....	30'6
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	320
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'0
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	-0'1
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Julio de 1887.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	766'1	18'3	N.....	Calma..	Despejado.	Tranq.º
Bilbao.....	764'7	21'2	SE.....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	762'2	16'8	NO.....	Idem..	Casi desp.º	Idem.
Coruña (7 h.).....	763'0	24'4	NE.....	Calma..	Despejado.	A. agit.º
Santiago.....	760'7	27'4	S.....	Idem..	Casi desp.º	
Orense.....	763'1	23'0	N.....	Viento.	Despejado.	
Pontevedra.....	761'9	27'6	N.....	Brisa..	Idem..	
Vigo.....	761'8	26'2	NE.....	Id. sve.	Nuboso..	Tranq.º
Oporto.....	763'6	26'4	E.....	Viento.	Despejado.	Tranq.º
Lisboa (8 h.).....	761'8	21'3	NO.....	Calma..	Idem.....	Idem.
Cáceres.....	757'2	23'1	NE.....	Idem..	Idem.....	
Badajoz.....	758'4	31'0	E.....	Idem..	Idem.....	
S. Fern. (7 h.).....	762'2	23'4	E.....	Brisa..	Idem.....	A. agit.º
Sevilla.....	760'8	23'4	NE.....	Calma..	Idem.....	
Málaga.....	763'3	23'3	S.....	Viento.	Idem.....	Tranq.º
Granada.....	764'6	26'4	NO.....	Brisa..	Idem.....	
Alicante.....	765'1	28'4	SE.....	Idem..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	764'5	26'0	E.....	Calma..	Idem.....	
Valencia.....	762'3	25'6	N.....	Brisa..	Nuboso..	
Palma.....	764'7	24'2	SE.....	Calma..	Idem.....	Tranq.º
Barcelona.....	765'3	24'8	SE.....	B.º sve.	Alg. nubes	Idem.
Teruel.....	761'0	23'8	SE.....	Brisa..	Despejado.	
Zaragoza.....	765'1	21'8	NO.....	Calma..	Idem.....	
Soria.....	762'1	21'4	N.....	Idem..	Nuboso..	
Burgos.....	763'0	18'0	NE.....	Idem..	Despejado.	
León.....	762'2	28'2	O.....	Idem..	Idem.....	
Valladolid.....	765'5	21'0	SE.....	Idem..	Idem.....	
Salamanca.....	763'1	21'0	ESE.....	Brisa..	Idem.....	
Segovia.....	761'6	23'5	O.....	Idem..	Idem.....	
Madrid.....	762'3	25'7	SE.....	Calma..	Idem.....	
Escorial.....	764'6	22'8	NO.....	Brisa..	Idem.....	
Ciudad Real.....	763'0	24'0	SO.....	Calma..	Idem.....	
Albacete.....	762'0	23'9	S.....	Brisa..	Idem.....	
Paris.....	768'6	14'2	O SO.....	Calma..	Idem.....	
Gris-Nez.....	766'8	14'4	O.....	B.º fte.	M. nuboso.	
St. Mathieu.....	767'0	17'7	E.....	Brisa..	Despejado.	
Isla d Aix.....	768'0	16'7	ESE.....	Idem..	Idem.....	
Biarritz.....	766'3	15'0	E.....	Id. sve.	Idem.....	
Clermont.....	767'1	14'8	NO.....	Calma..	Idem.....	
Perpiñán.....						
Sicie.....	760'7	23'1	NE.....	B.º fte.	Brumoso..	
Niza.....	761'0	20'9	O.....	Calma..	Despejado.	
Roma.....	760'2	20'8	N.....	B.º sve.	Idem.....	
Nápoles.....						
Palermo.....	761'3	25'8	NNE.....	Calma..	Brumoso..	
Maita.....	760'4	30'0	NE.....	Idem..	Alg. nubes	

RETRASADOS.—Día 6.

Oporto.....	766'7	23'0	E.....	Viento.	Alg. nubes	Tranq.º
Alicante.....	762'8	28'4	SE.....	Brisa..	Despejado.	Rizada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna provincia. Faltan datos de Ciudad Real.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Viata de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Ticino añejo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas e. decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 236.—Corderos, 555.—Terneras, 54.—Ovejas, 53.—Total, 898.

Su peso en kilogramos..... 52.472

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'93 á 1'04 pesetas el kilogramo.
Cordero de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ftas. Cénts.
Toledo.....	1.427'97
Segovia.....	600'63
Norte.....	8.106'95
Bilbao.....	1.047'89
Aragón.....	1.357'45
Valencia.....	3.738'40
Mediodía.....	22.503'49
Ciudad Real.....	3.873'09
Imperial.....	712'63
Correos.....	2'50
Mataderos.....	14.336'18
Fábrica del gas.....	
Arganda.....	1.069'20
TOTAL.....	58.826'38

Madrid 6 de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA
El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, Reina de Portugal; San Aquilao, y Santa Priscila
Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. —A las nueve.—Función vocal é instrumental en el kiosko.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Grandes y chicos.—La gran vía.—Los lobos marinos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Para casa de los padres.—Meterse en honduras.—La calandria.—La Villa de Madrid.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.